



# BOLETIN OFICIAL

DE LA

# PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXLIX

Martes, 13 de julio de 1982

Núm. 156

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa. (Artículo 2.º-1 del Código Civil, texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

## SECCION SEGUNDA

Núm. 7.367

### GOBIERNO CIVIL de la provincia de Zaragoza

#### Circular sobre abastecimiento de aguas

Se recuerda a los Alcaldes de la provincia la obligación en que se encuentran de vigilar el abastecimiento de agua en su término municipal, así como la potabilidad de la misma, adoptando las medidas precisas para garantizar su pureza y efectuando el tratamiento necesario para la depuración de las aguas residuales.

Zaragoza, 9 de julio de 1982.

El Gobernador civil,

FRANCISCO-JAVIER MINONDO SANZ

## SECCION QUINTA

Núm. 7.124

### Audiencia Territorial

#### SALA DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo núm. 294 de 1982, promovido por «Autopista Vasco-Aragonesa, Concesionaria Española», S. A., contra acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Zaragoza, fechas 5 de mayo de 1981 y 31 de marzo de 1982, éste desestimatorio de recursos de reposición, fijando justiprecio de finca sita en término municipal de Zaragoza, señalada con el número 569

del expediente general, afectada por el tramo 11-10 de la autopista del Ebro, itinerario Bilbao-Zaragoza, en la que figura como expropiada «Manufacturas Rodex», S. A., y beneficiaria de la expropiación la sociedad actora.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 2 de julio de 1982. — El Secretario, José-María Escribano. — Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe Pueyo.

Núm. 7.126

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo núm. 293 de 1982, promovido por «Autopista Vasco-Aragonesa, Concesionaria Española», S. A., contra acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Zaragoza, fechas 26 de junio de 1981 y 31 de marzo de 1982, éste desestimatorio de recursos de reposición, sobre justiprecio de finca sita en término municipal de Zaragoza, señalada en el expediente general con el número 471, afectada con motivo de obras de construcción de autopista del Ebro, itinerario Bilbao-Zaragoza, y en la que figuran como expropiados el Sindicato de Riegos de Miralbueno y el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, siendo beneficiaria la sociedad actora.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta

Jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 2 de julio de 1982. — El Secretario, José-María Escribano. — Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe Pueyo.

Núm. 7.029

### Comisaría de Aguas del Ebro

Don Gregorio Hernández Cebrían ha solicitado autorización para construir un muro en la margen derecha del barranco La Sierra, paraje «Los Huertos», término municipal de Cosuenda (Zaragoza).

El muro tendrá 46,50 metros de longitud, situado a unos 10 metros de su finca, pretendiéndose el aprovechamiento del terreno comprendido entre ella y el muro.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados con esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Comisaría de Aguas del Ebro, o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Zaragoza, o de fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Comisaría de Aguas del Ebro (paseo de Sagasta, 28, Zaragoza), en horas hábiles de oficina, durante el plazo abierto.

Zaragoza, 25 de junio de 1982. — El Comisario Jefe, José-Ignacio Bodega Echaurre.

Núm. 7.062

El Presidente de la Comunidad de Regantes de Rueda de Jalón (Zaragoza) comparece ante esta Comisaría de Aguas del Ebro en solicitud de inscripción en los libros registro de aprovechamientos de aguas públicas de las que los componentes de la misma vienen utilizando del manantial denominado «La Alberca», sito en la partida del mismo nombre. Las aguas

discurren por el llamado riego de Pinillos y desembocan en la acequia Toroñel, incrementando los caudales de ésta, siendo destinadas al riego de fincas propiedad de los diversos partícipes de la Comunidad, sitas en el término municipal de Rueda de Jalón (Zaragoza).

Acompaña como justificante de su derecho un acta de notoriedad autorizada por el Notario de Alagón (Zaragoza) don Ambrosio Aranda de Pastor.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que cuantos se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante esta Comisaría de Aguas en el plazo de veinte días hábiles, contados, bien desde la exposición de la presente en los tablones de anuncios de las Alcaldías de Lumpiaque y Rueda de Jalón, o bien a partir de la publicación de esta misma nota en el «Boletín Oficial» de la provincia de Zaragoza, advirtiéndose que durante todo el citado período estará de manifiesto el expediente en las oficinas de esta Comisaría de Aguas (paseo de Sagasta, 28), en horas hábiles.

Zaragoza, 25 de junio de 1982. — El Comisario Jefe, José-Ignacio Bodega Echaurre.

Núm. 7.063

El Ayuntamiento de Quinto de Ebro (Zaragoza) solicita la concesión de un aprovechamiento de hasta 25 litros por segundo de aguas públicas derivadas del río Ebro, en su término municipal, con destino al abastecimiento de la población, instando asimismo la acumulación para su tramitación conjunta de otra solicitud (expediente 74-A-99) relativa a la reforma y ampliación para mejora de la conducción actual.

A tal fin aporta dos proyectos titulados:

A) Proyecto de reforma y ampliación de la conducción de agua para abastecimiento, suscrito en Zaragoza y marzo de 1971 por el Ingeniero de Caminos don Luis Bueno Gil.

B) Proyecto de nueva captación y elevación para abastecimiento de agua potable, suscrito en Zaragoza y noviembre de 1979 por el Ingeniero de Caminos don Santiago Hernández Ibáñez, que justifica el caudal de 900 metros cúbicos diarios, equivalente al continuo de 10,42 litros por segundo.

El conjunto de obras de ambos proyectos que se complementan se describen someramente a continuación.

Obra de toma en la mejana «Royal» y confluencia del camino Royal con la margen derecha del río Ebro, que deriva las aguas hasta una próxima casa de máquinas de la primera elevación, dimensionada para dos grupos electrobombas de 15 CV cada uno, con tubería enterrada impulsora en 532 metros hasta la estación de depuración, aprovechándose los depósitos actuales como de reserva, junto a los que se ubica la casa de máquinas de la segunda elevación, conteniendo mecanismos elevadores de iguales características que la primera para elevar las aguas hasta el depósito regulador de 70 metros cúbicos de capacidad, ubicado junto a aquélla.

Por otra parte se realiza una captación a unos 250 metros aguas abajo de la toma antes definida, consistente en un pozo radial de sección circular, de 4 metros de diámetro y unos 12,50 metros de profundidad, coronado por caseta de bombeo que alojará dos grupos electrobombas sumergibles (uno de reserva) de 25 CV de potencia cada uno, a través de un trazado

de 297 metros, hasta entroncar en un pozo registro con la tubería impulsora de la primera elevación, descrita en el párrafo precedente.

En las memorias, anejos, planos y demás documentos de ambos proyectos quedan definidas las características técnicas de las obras y del aprovechamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Comisaría de Aguas o ante las Alcaldías correspondientes en que también se expone al público este anuncio dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de esta publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia o de aquella exposición en las Alcaldías, respectivamente, plazo durante el cual estarán de manifiesto el expediente y proyecto, a las horas hábiles, en las oficinas de esta Comisaría de Aguas (paseo de Sagasta, número 28, Zaragoza).

Zaragoza, 28 de junio de 1982. — El Comisario Jefe, José-Ignacio Bodega Echaurre.

Núm. 7.026

## Confederación Hidrográfica del Ebro

I. Concurso-oposición libre para cubrir la plaza siguiente:

Una plaza de jefe de equipo con residencia en Sádaba (Zaragoza).

I.1. Características de la plaza.—Destino al Canal de las Bardenas y residencia en Sádaba (Zaragoza).

El salario asignado a la categoría profesional de jefe de equipo es de pesetas 53.080 mensuales, con deducción de los descuentos reglamentarios.

I.2. Normas de aplicación específicas. Reglamento general de Trabajo del Personal Operario del MOPU de 12 de diciembre de 1972 y Convenio colectivo para el personal laboral del MOPU, según resolución de fecha 27 de junio de 1981, de la Dirección General de Trabajo.

2. Requisitos de los aspirantes:

2.1. Ser español.

2.2. Tener cumplidos los 18 años y no rebasar la edad inferior en diez años a la jubilación forzosa.

2.4. No tener defecto físico que imposibilite o entorpezca su trabajo, ni padecer enfermedad crónica que ocasione la invalidez total o parcial.

2.5. Carecer de antecedentes penales por comisión de delitos dolosos.

2.6. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado en cualquiera de sus esferas, o de la Administración institucional, autónoma o local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

3. Solicitudes:

3.1. Forma. — Las solicitudes, suscritas por el interesado, se dirigirán al ilustrísimo señor Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro, ajustándose al modelo incluido en el anexo I de esta convocatoria.

3.2. Anuncio y plazo de presentación. El plazo de admisión de solicitudes será de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Zaragoza.

3.3. Lugar de presentación. — La presentación de instancias se efectuará directamente en el Registro general de esta Confederación Hidrográfica del Ebro, o

por cualquiera de los procedimientos que determina el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

4. Tribunal calificador:

4.1. Composición. — El Tribunal calificador se constituirá de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento y el artículo 8 del vigente Convenio colectivo para el personal laboral del MOPU.

Los componentes del Tribunal calificador propuestos por el jefe del servicio para su aprobación por la Subsecretaría del Departamento, previo informe de la Comisión asesora de plantillas.

4.2. El Tribunal calificador anunciará en los tablones de anuncios de las oficinas de Zaragoza y Sádaba, los días, horas y lugares en que hayan de presentarse aspirantes para verificar las pruebas correspondientes. Aquellos aspirantes que no residan en el lugar de celebración de las pruebas se les comunicará la convocatoria a las mismas mediante correo postal.

Todo aspirante que no se halle presente para realizar alguno de los ejercicios entenderá que renuncia a tomar parte en el concurso-oposición.

5. Admisión de los aspirantes:

5.1. Lista de admitidos y excluidos. Transcurrido el plazo de presentación de instancias, el Tribunal aprobará la lista de admitidos que se hará pública en los tablones de anuncios de Zaragoza y Sádaba, en la forma en que determine el apartado anterior para convocar las pruebas, relacionándose los excluidos, con indicación del motivo por el que se les excluyó y concediéndose un plazo de diez días para reclamar.

5.2. Las reclamaciones serán admitidas o rechazadas, publicándose en la forma indicada en el punto anterior, la lista definitiva de admitidos y excluidos.

5.3. Quienes definitivamente fueren excluidos podrán interponer contra el denegatorio recurso de alzada ante la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de quince días, conforme determina la Ley de Procedimiento Administrativo en su artículo 1.º

6. Comienzo y desarrollo de las pruebas:

6.1. Oposición. — La oposición consistirá de las pruebas teóricas y prácticas que el Tribunal estime oportunas y que versarán sobre las siguientes materias:

Teóricas:

Interpretación de planos.

Conservación de maquinaria.

Confeción, puesta y colocación de misiones.

Ensayos de hormigones y terraplenes (conocimientos básicos).

Ejecución de terraplenes.

Conocimientos básicos de inyecciones, drenes y bacheo de caminos.

Cubicaciones de pequeñas obras de fábrica.

Prácticas:

Replanteo de obras.

Reparación de maquinaria.

Morteros y hormigones.

Terraplenes.

Reparación obras de fábrica.

Asimismo, el solicitante deberá estar en posesión del permiso de conducir vehículo de los, clase B.

6.2. Valoración de méritos. — Los puntos que se obtengan según el siguiente baremo de puntuación se sumarán a los que alcance el opositor en la fase de oposición:

a) Por cada año de antigüedad o posesión de año superior a seis meses

puesto de trabajo similar, dentro o fuera de la Administración central, local u organismo autónoma: 0,25 puntos.

b) Por el primer grado de formación profesional no relacionado con la especialidad de la plaza a cubrir: 1 punto.

c) Por el segundo grado de formación profesional no relacionado con la especialidad de la plaza a cubrir: 2 puntos.

d) Por cada curso completo de formación profesional acelerada: 0,50 puntos.

e) Por el primer grado de formación profesional que habilite para el desempeño de las funciones propias de la plaza a cubrir: 2 puntos.

f) Por el segundo grado de formación profesional o equivalente que habilite para el desempeño de las funciones propias de la plaza a cubrir: 3 puntos.

g) Por cada diploma legalmente reconocido que habilite para el desempeño de las funciones propias de la plaza a cubrir: 0,50 puntos.

h) Por poseer título de grado medio para puestos que no requieran titulación: 3,50 puntos.

i) Por poseer título de grado superior para puestos que no requieran titulación: 4 puntos.

j) Por poseer título de BUP o equivalente: 2 puntos.

k) Por poseer título de graduado escolar o equivalente: 1 punto.

l) Por estar acogido al seguro de desempleo, percibiendo las prestaciones correspondientes: 0,50 puntos.

m) Por cada año o fracción superior a seis meses de estar en desempleo sin percibir prestaciones: 1 punto.

Cuando la plaza a cubrir sea de la rama administrativa, la puntuación del apartado j) será de 3 puntos.

Cuando se posean diversos títulos o cursos de formación profesional podrá acumularse puntuación hasta un total de nueve puntos, aunque se entenderá que cuando se trate de titulaciones progresivas la máxima excluye la puntuación de las anteriores.

Los títulos específicamente exigibles como requisito indispensable para cada plaza a cubrir no se computarán como mérito.

6.3. Calificación final y propuesta del Tribunal calificador. — La calificación definitiva para cada uno de los aspirantes se obtendrá sumando la puntuación obtenida en cada una de las pruebas teórica y práctica y la correspondiente a los méritos alegados, elevando el Tribunal calificador a la Subsecretaría el acta con la propuesta correspondiente para su aprobación, a la vista de los resultados obtenidos.

7. Admisión provisional, período de prueba y presentación de documentos:

7.1. Aprobada por la Subsecretaría la propuesta del Tribunal calificador, el jefe o director del servicio u organismo acordará la admisión provisional, iniciándose el período de prueba de acuerdo con el tiempo que para tal fin determina el vigente Convenio colectivo para las diferentes categorías profesionales.

7.2. Durante el período de prueba los concursantes admitidos deberán presentar los documentos siguientes:

a) Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil.

b) Certificado médico oficial sobre aptitudes físicas para desempeñar las funciones propias de la plaza.

c) Certificado del Registro general de Penados y Rebeldes que justifique no haber sido condenado a penas que inhabiliten para el ejercicio de las funciones públicas, y que deberá ser expedido dentro

de los tres meses anteriores al día del comienzo del período de prueba.

d) Declaración jurada de no haber sido expulsado de otros organismos o cuerpos del Estado, provincia o municipios.

e) Todos aquellos títulos y justificantes acreditativos de la capacidad y méritos alegados, y demás requisitos exigidos en la convocatoria.

7.3. La no presentación de estos documentos en el plazo indicado, salvo causa de fuerza mayor, producirá la anulación de la admisión, sin perjuicio de la responsabilidad en que el concursante haya podido incurrir por falsedad en la solicitud.

7.4. En el caso de que alguno de los aspirantes admitidos no superase el período de prueba, renunciase a la plaza del mismo o no presentase la documentación a que se alude en el apartado anterior, se procederá a la admisión de quienes, habiendo superado las pruebas del concurso-oposición, sigan en orden de puntuación y hayan alcanzado el mínimo exigido por el Tribunal.

8. Admisión definitiva:

8.1. Una vez transcurrido y superado el período de prueba, así como aprobada por el Subsecretario la propuesta de admisión definitiva, quedarán admitidos e integrados en la plantilla de personal laboral fijo.

9. Impugnación. — La presente convocatoria, y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal calificador podrán ser impugnados por los interesados de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Zaragoza, 28 de junio de 1982. — El Ingeniero Director accidental, (ilegible).

#### Anexo I

#### Modelo de solicitud

Don ....., natural de ....., provincia de ....., nacido el día ....., hijo de ..... y de ....., con documento nacional de identidad, estado civil ....., con domicilio en ....., calle ....., número ....., a V. I., con el debido respeto,

Expone: Que enterado de la convocatoria para cubrir una plaza vacante de personal laboral, en la categoría de ....., en ..... y reuniendo todos y cada uno de los requisitos exigidos en la misma, de V. I.

Solicita: Admita al que suscribe para tomar parte en las pruebas del concurso-oposición libre a la plaza vacante antes siguientes méritos:

..... a ..... de ..... de 198...

Núm. 7.030

### Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario

Aviso de constitución de la Comisión local de concentración parcelaria de la zona de Malanquilla (Zaragoza).

Acordada la concentración parcelaria de la zona de Malanquilla (Zaragoza) por Real Decreto 2.422 de 1981, de 4 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» número 256, de 26 de octubre de 1981), se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones vigentes, que ha quedado constituida la Comisión local que entenderá en las operaciones de concentración parcelaria de dicha zona, con las facultades que le asigne la Ley de Re-

forma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973. Dicha Comisión está constituida por los siguientes señores:

Presidente: Don Julián-Carlos Arqué Bescós, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud (Zaragoza), designado por la Comisión local Permanente del Consejo General del Poder Judicial, con fecha 13 de octubre de 1981.

Vicepresidente: Don Fulgencio Sancho Bizcarra, Jefe provincial del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Vocales:

Doña Mercedes Rajov Gray, Registradora de la Propiedad de Ateca (Zaragoza).

Don Joaquín Mateo Estévez, Notario de Ateca (Zaragoza).

Don Teófilo Horno Cisneros, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Malanquilla (Zaragoza).

Don Antonio Llorente López, Presidente de la Cámara Agraria Local de Malanquilla (Zaragoza).

Don Mariano Marzo Lafuente, Ingeniero agrónomo de la Jefatura Provincial del IRYDA en Zaragoza.

Don Benito Marín Martínez, propietario designado por la Cámara Agraria Local de Malanquilla, como representante de los mayores aportantes a la concentración.

Don Gregorio García García, propietario designado por la Cámara Agraria Local de Malanquilla, como representante de los medianos aportantes a la concentración.

Don Victorino Gómez Martínez, propietario designado por la Cámara Agraria Local de Malanquilla, como representante de los menores aportantes a la concentración.

Secretario: Don Luis Aniento Tena, Letrado de la Jefatura Provincial del IRYDA en Zaragoza.

Malanquilla a 22 de junio de 1982. — El Presidente de la Comisión local, (ilegible).

Núm. 7.130

### Magistratura de Trabajo número 1

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 9.611 de 1979, seguido contra "Maquinaria y Útiles de Construcción", por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se detallan:

Un armario archivador, metálico, con dos puertas; en 16.000 pesetas.

Una destructora de papel, marca "Fordihred"; en 4.000 pesetas.

Una encuadernadora marca "Rncopi"; en 2.000 pesetas.

Una cizalla para papel, marca "Universa"; en 3.000 pesetas.

Cuatro archivos metálicos, para planos, marca "Soto", con cinco cajones cada uno de ellos; en 40.000 pesetas.

Un armario archivador, metálico, con tres cajones; en 12.000 pesetas.

Una mesa grande, de madera, para la sala de juntas; en 20.000 pesetas.

Cinco sillones y una silla, en skai negro, con armazón metálico; en pesetas 32.000.

Un despacho de dirección, compuesto de una mesa de madera, tres sillones, dos sillones de recibidor, una mesita para teléfono, una mesita de cen-

tro pequeña, un armario bajo de madera y una estantería en madera; en 50.000 pesetas.

Un despacho de dirección, compuesto de una mesa de madera, tres sillones, dos sillones de recibidor en skai negro, un sillón y tresillo tapizados en color calabaza, una mesita para teléfono, un radiador eléctrico marca "Solthermic", un armario en madera (alto), una mesita de centro y una lámpara de metal y cristal sobre la mesa; en 85.000 pesetas.

Un despacho compuesto de una mesa de madera, un sillón, dos sillones más pequeños, una lámpara de pie, una mesita de teléfono; un radiador eléctrico marca "Ufesa", un armario bajo en madera, dos sillones de recibidor y una mesita de centro; en 40.000 pesetas.

Un despacho con dos mesas de madera, una mesita de teléfono, una mesita de centro, cuatro sillones y un sillón grande; en 36.000 pesetas.

Una máquina calculadora, normal, marca "Facit"; en 6.000 pesetas.

Un recibidor compuesto por una mesita de centro, un tresillo, dos sillones, dos sillones de tipo distinto y dos percheros; en 40.000 pesetas.

Un frigorífico marca "Aspes"; en pesetas 6.000.

Cuatro armarios archivadores, metálicos, con cuatro cajones cada uno; en 16.000 pesetas.

Un archivador metálico, bajo, de un solo cajón; en 1.000 pesetas.

Un tablero de dibujo, marca "Laster"; en 12.000 pesetas.

Un radiador eléctrico, marca "Solthermic"; en 4.000 pesetas.

Tres sillas de distinto tipo; en pesetas 6.000.

Una mesa de madera, con tres cajones; en 10.000 pesetas.

Un archivador metálico, con tres cajones; en 9.000 pesetas.

Un archivador metálico, bajo, con dos puertas; en 10.000 pesetas.

Una mesa metálica, de oficina; en 12.000 pesetas.

Una mesa de despacho y un sillón; en 16.000 pesetas.

Un armario de madera, con tres módulos; en 20.000 pesetas.

Tres mesas de oficina, cuatro sillones y una mesita de teléfono; en pesetas 48.000.

Dos sillas de distinto tipo; en pesetas 4.000.

Un ordenador electrónico, marca "IBM", modelo S-32; en 40.000 pesetas.

Una máquina de escribir, eléctrica, marca "Hermes"; en 25.000 pesetas.

Una caja fuerte, marca "Sansón"; en 45.000 pesetas.

Dos calculadoras eléctricas, marca "Victor", modelo 335; en 24.000 pesetas.

Una máquina de escribir, manual, marca "Facit"; en 8.000 pesetas.

Un reloj de pared, marca "Rhithm"; en 3.000 pesetas.

Un télex marca "Avance", modelo 645; en 50.000 pesetas.

Una máquina de escribir, eléctrica, marca "IBM"; en 40.000 pesetas.

Una máquina de escribir, manual, marca "Olympia"; en 8.000 pesetas.

Un torno cilíndrico, marca "Bilbia", de 1.550 milímetros; en 200.000 pesetas.

Un torno cilíndrico, marca "Bilbia", de 1.550 milímetros; en 200.000 pesetas.

Un taladro marca "Megui", de hasta 35 milímetros; en 1.000 pesetas.

Un taladro marca "Inso", de hasta 30 milímetros; en 1.000 pesetas.

Un torno marca "Lafer", de 1.500 milímetros; en 200.000 pesetas.

Un torno revólver, marca "Somva", con plato neumático; en 350.000 pesetas.

Un torno revólver, marca "Somva", con plato neumático; en 350.000 pesetas.

Un torno marca "PR", de 60 de diámetro, de caña; en 200.000 pesetas.

Una cortadora marca "Orión-Winter"; en 80.000 pesetas.

Una talladora marca "Bilariz", hasta módulo 12; en 350.000 pesetas.

Una mandrinadora marca "Juaristi"; en 300.000 pesetas.

Una plegadora marca "Ajial", de 2.000 milímetros; en 180.000 pesetas.

Una prensa marca "Esna", de 125 toneladas; en 88.000 pesetas.

Una prensa marca "Esna", de 60 toneladas; en 45.000 pesetas.

Una prensa marca "Goiti", de 90 toneladas; en 70.000 pesetas.

Una fresadora marca "Alberti"; en 250.000 pesetas.

Una mortajadora; en 1.500 pesetas.

Dos compresores marca "Puska", de 5'5 CV; en 26.000 pesetas.

Un compresor marca "Airco", de 4 CV; en 10.000 pesetas.

Un compresor marca "Josval", de 4 CV; en 10.000 pesetas.

Un compresor marca "Airco", de 5'5 CV; en 12.000 pesetas.

Una cepilladora marca "Tum", de 600 milímetros; en 80.000 pesetas.

Una soldadora automática, marca "Philips", de 400 A; en 40.000 pesetas.

Tres soldadoras automáticas, marca "Philips", de 400 A; en 120.000 pesetas.

Una soldadora automática, marca "Furet", modelo 400 A; en 40.000 pesetas.

Una soldadora automática, marca "Moralise", modelo 500 A; en pesetas 50.000.

Una soldadora automática, marca "Moralise", modelo 500 A; en pesetas 50.000.

Una soldadora automática, marca "Arco Penón", de 75 kilovatios; en pesetas 40.000.

Diez soldadoras automáticas, marca "Arco Penón", de 75 kilovatios; en pesetas 400.000.

Dos soldadoras marca "Gar", de 230 A; en 46.000 pesetas.

Cuatro soldadoras marca "Gar", de 230 A; en 92.000 pesetas.

Dos taladros marca "Iba", de hasta 30 milímetros; en 30.000 pesetas.

Dos taladros marca "Iba", de hasta 20 milímetros; en 20.000 pesetas.

Dos taladros marca "Iba", de hasta 15 milímetros; en 15.000 pesetas.

Un rodillo de doblar chapa; en pesetas 15.000.

Una cizalla eléctrica, marca "Gairu"; en 180.000 pesetas.

Una sierra marca "Uniz", de 14 pulgadas; en 28.000 pesetas.

Una sierra marca "Uniz", de 18 pulgadas; en 36.000 pesetas.

Una afiladora de discos, marca "Gairu"; en 10.000 pesetas.

Una tronzadora lenta, marca "Tejero"; en 15.000 pesetas.

Dos tronzadoras rápidas, marca "Tejero"; en 40.000 pesetas.

Una tronzadora marca "RGA", de 550 milímetros de diámetro de disco; en 60.000 pesetas.

Tres taladros portátiles, de la marca "Bosch"; en 9.000 pesetas.

Un taladro portátil, grande, marca "Bosch"; en 9.000 pesetas.

Tres esmeriladoras marca "Pie"; en 15.000 pesetas.

Tres esmeriladoras marca "Pie"; en 15.000 pesetas.

Una esmeriladora "Pie", grande; en 8.000 pesetas.

Tres esmeriles portátiles; en pesetas 9.000.

Una fragua eléctrica; en 20.000 pesetas.

Una báscula de plataforma; en pesetas 30.000.

Cuatro cizallas manuales; en pesetas 16.000.

Cinco estufas a gas-oil; en 5.000 pesetas.

Una máquina de chorreo de arcilla; en 15.000 pesetas.

Una máquina hidráulica, de enderezado de tubos; en 40.000 pesetas.

Una máquina automática, de costura para cadena; en 60.000 pesetas.

Total, 5.394.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados bajo la custodia de don Félix Ferrer Catalán, en autovía de Logroño, kilometro 3'400, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala de audiencias de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 24 de septiembre a las diez horas de su mañana.

Y hallándose la empresa apremiada en ignorado paradero, insértese en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación a la misma.

Tiene el carácter de única, con carácter de licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 por 100 de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá una continuación la segunda licitación sujeta a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 30 de junio de 1982. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 6.540

## Magistratura de Trabajo número 4

Subasta

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en providencia de esta fecha dictada en las diligencias de apremio seguidas por esta Magistratura a instancia de Manuel Latorre Terrado, contra «Don Manuel S. L., con domicilio en polígono Malpica, calle L, en autos ejecutivos número 54 de 1982, por el presente se embargados en este procedimiento, en la forma prevenida por la Ley,

mino de ocho días y precio de su tasación, cuya relación circunstanciada es la siguiente:

Tres envolvedoras marca «Rivas», sin número.

Una envolvedora marca «Roure», número 101.

Dos envolvedoras marca «Ulma», con motor número 57702.

Una máquina de hacer caramelos, marca «Susaf», referencia 40, «Amopa».

Una máquina de hacer caramelos, marca «Susaf», con placa de «Talleres Juan».

Una bastoneadora marca «Borrell», S. A., con un módulo de mando, modelo TMCZ.

Una bastoneadora, con motor número B-1653.

Una bastoneadora, núm. 28801147.

Una máquina de envase y embalaje, marca «Roure», núm. 1117.

Una balanza marca «Mobba», S. A., modelo «Super A», de fuerza 50 kilos.

Dos balanzas marca «Mobba», S. A., de fuerza 8 kilos.

Un compresor marca «Josval», número 7183.

Una máquina de trabajar plástico, marca «Asea-Ces», tipo M-H, 112-M64.

Una máquina de trabajar plástico, con motor tipo VE-131-L-2.

Una máquina de hacer caramelo, marca «Prat», número 36061.

Una caldera marca «Vyc», número HTH-T350-2295.

Los anteriores bienes han sido valorados por perito tasador en la suma de 554.000 pesetas.

Dichos bienes se encuentran depositados en poder de Dominica Martín, con domicilio en polígono de Malpica, calle L, número 191.

El acto de la primera subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, 2) el día 7 de octubre de 1982, y en caso de resultar ésta desierta y no ser ejercitado por el ejecutante el derecho otorgado por el artículo 1.504 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se señala para la segunda subasta el día 21 de octubre, y en el supuesto de resultar igualmente desierto este segundo remate, sin hacer uso de la facultad conferida por el artículo 1.505 del Cuerpo legal citado, se señala para la tercera subasta el día 28 de octubre de 1982.

Las tres subastas se celebrarán, en su caso, a las once horas de la mañana, previniéndose:

Que para tomar parte en las subastas deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa de esta Magistratura el importe del 10 por 100 en efectivo de la valoración, no admitiéndose en la primera subasta posturas inferiores a los dos tercios de la valoración, ni en la segunda las que no cubran los dos tercios de la tasación, rebajada en un 25 por 100. Si se llegase a tercera subasta, que saldrá sin sujeción a tipo, y hubiere posterior que ofrezca las dos terceras partes del tipo que sirvió de base para la segunda subasta y que acepte las condiciones de la misma, se aprobará el remate. Si no llegase a dichas dos terceras partes, con suspensión de la aprobación del remate se hará saber el precio ofrecido al deudor, el cual, dentro de los nueve días siguientes, podrá pagar a los acreedores, librando los bienes, o presentar persona que

mejore la postura, haciendo el depósito que previene la Ley; que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero; que no se admitirán posturas que no reúnan los dichos requisitos, debiéndose estar en todo lo demás a lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil y demás textos legales de pertinente aplicación.

Zaragoza a 12 de junio de 1982. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 7.972

## Magistratura de Trabajo número 5

### Cédula de notificación

En autos número 6.631 de 1982, que en reclamación de cantidad se tramitan en esta Magistratura a instancias de Santiago Marco Gracia, contra «Convisa», se ha dictado la siguiente sentencia «in voce»:

«En Zaragoza a 23 de junio de 1982.— Fallo: Que debo condenar y condeno a la demandada «Convisa» a que abone a don Santiago Marco Gracia la suma de 45.190 pesets en concepto de indemnización por la extinción de la relación laboral. Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que es irrecurrible. Queda notificado el actor, y firma con su Letrado y después de Su Señoría Ilma., quien ordena el archivo de las actuaciones, previa notificación edictal a la demandada, y doy fe».

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada «Convisa», por encontrarse en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Zaragoza a 23 de junio de 1982. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 7.174

## Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social CONVENIOS COLECTIVOS

### Sector: Comercio del Metal

Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del Convenio colectivo del Sector Comercio del Metal.

Visto el texto del Convenio colectivo del sector Comercio del Metal, suscrito por los representantes de las empresas y de los trabajadores el día 4 de mayo de 1982, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios colectivos de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza, 28 de junio de 1982. — El Director provincial de Trabajo y Seguridad Social, Leonardo Oro Pitarch,

## Capítulo I

### TEXTO ARTICULADO

#### Cláusulas generales

Art. 1.º Ambito del Convenio:

1.1. Ambito funcional. — El presente Convenio colectivo de trabajo será de aplicación a las empresas y trabajadores encuadrados en Comercio del Metal, comprendidos en el ámbito de la vigente Ordenanza nacional de Trabajo para el Comercio, o norma que la sustituya, siempre que no se rijan por otro Convenio, por razón legal.

1.2. Ambito territorial. — El presente Convenio afectará a las empresas que se encuentren radicadas en Zaragoza, capital o provincia.

1.3. Ambito personal. — El presente Convenio afectará a todos los trabajadores, sea cual fuere su categoría profesional, que durante su vigencia presten sus servicios bajo la dependencia y por cuenta de las empresas afectadas, sin más excepciones que las establecidas por el artículo 1.º, número 3, de la Ley 8 de 1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

1.4. Ambito temporal. — La duración de este Convenio será de un año, iniciando su vigencia el 1 de enero de 1982 y finando el 31 de diciembre del mismo año. Se exceptúa el artículo referente al seguro de accidentes, cuya vigencia será la regulada en el mismo.

Art. 2.º Prórroga. — De no mediar denuncia, con los requisitos exigidos en el siguiente artículo, el Convenio o la cláusula de ámbito distinto al mismo, se entenderán prorrogados, de año en año a partir del 1 de enero de 1983, o, en su caso, por una anualidad a contar de la fecha de su caducidad, en sus propios términos.

Art. 3.º Denuncia. — La denuncia del Convenio, o de la cláusula de vigencia distinta a la general, podrá efectuarse por cualquiera de las partes, debiendo formularse con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de terminación de su vigencia, o de cualquiera de sus prórrogas.

Se hará por escrito con exposición detallada del ámbito del Convenio y materias objeto de negociación, expresándose asimismo la representación que se ostenta. De dicho escrito se dará traslado a la otra parte y a la Autoridad laboral.

Denunciado el Convenio, o la cláusula señalada en el párrafo primero, en tiempo y forma, y vencido el término de su aplicación, perderán vigencia las cláusulas obligacionales, manteniéndose en vigor, en cambio, su contenido normativo, en tanto no se logre acuerdo expreso, o se dicte resolución arbitral, en la materia denunciada.

Art. 4.º Garantía de acuerdos. — Los firmantes, con la legitimación y representatividad que ostentan, se comprometen al mantenimiento y efectividad de lo que se conviene, sin perjuicio de que si cualquiera incumple las obligaciones que en el Convenio se establecen, se le reconozca expresamente a quien resulte afectado por ello, el derecho a ejercitar los medios legales de cualquier naturaleza, tendentes a lograr su efectividad.

Art. 5.º Unidad del Convenio. — El presente Convenio, que se aprueba en consideración a la integridad de lo pactado en el conjunto de su texto, forma un todo relacionado e inseparable.

Las condiciones pactadas serán consideradas global e individualmente, pero siempre con referencia a cada trabajador en su respectiva categoría.

Art. 6.º Compensación. — Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente regieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, convenios colectivos, pactos de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales o regionales o por cualquier otra causa.

En lo económico, para la aplicación del Convenio a cada caso concreto, se estará a lo pactado, con abstracción de los anteriores conceptos salariales, su cuantía y regulación.

Art. 7.º Absorción. — Las disposiciones legales futuras que impliquen variación en todo o en alguno de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de éste. En caso contrario se considerarán absorbidas.

Art. 8.º Productividad. — Conscientes las partes de la necesidad de una mejora general de la eficacia del sistema productivo y de conseguir para ello la incorporación de todos los agentes de la producción y la adecuación del marco social e institucional a la consecución de tales mejoras, las Organizaciones firmantes consideran imprescindible clarificar los objetivos a alcanzar, así como los factores que inciden sobre los mismos y los instrumentos básicos para lograrlo, de cara a orientar y facilitar las negociaciones en los distintos niveles.

Los objetivos a alcanzar son:

- Elevar la competitividad y la rentabilidad de las empresas.
- Optimizar la capacidad productiva de acuerdo con las orientaciones del mercado, con la finalidad de maximizar la riqueza y el bienestar de todos los agentes de la producción y de la sociedad en su conjunto.
- Maximizar el empleo.
- Mejorar las condiciones de trabajo.

Las partes consideran que sobre la consecución de estos objetivos influyen distintos órdenes de factores internos y externos al sistema productivo. Entre los segundos es imprescindible señalar la situación de crisis económica mundial y el nivel y la forma de desarrollo alcanzado por el país, así como el clima social relativo a los problemas de la productividad.

Por eso mismo, las partes están de acuerdo en llamar la atención de la Administración sobre la necesidad de abordar de forma permanente la sensibilización de la opinión pública sobre los factores que influyen en la productividad, afrontando con la intensidad necesaria la recogida de información y elaboración de estudios periódicos, e instrumentando las medidas concretas en orden a la consecución de los objetivos, contando para ello con la opinión y la colaboración de las partes firmantes.

Las partes consideran que los principales factores que inciden sobre la productividad son:

- La política de inversiones.
- La racionalización de la organización productiva.
- La mejora tecnológica.
- La programación empresarial de la producción y la productividad.
- El clima y la situación de las relaciones laborales.

— Las condiciones y la calidad de la vida en el trabajo.

— La política salarial y de incentiva-ción material.

— La cualificación y adaptación de la mano de obra.

— El absentismo.

En consecuencia, con el fin de generar un proceso que dé lugar a la mejora de la productividad y que permita alcanzar los objetivos señalados, se establecen los siguientes instrumentos y criterios:

1) Negociación de los asuntos relacionados con la productividad, cuando ambas partes lo consideren oportuno, a través de acuerdos específicos a nivel de empresa. La introducción de estos temas se realizará de forma progresiva y tomando en consideración las circunstancias que concurren en cada caso.

2) Establecimiento de sistemas de mediación de la productividad, adecuados a las circunstancias de empresa, que permitan hacer el seguimiento de la misma. Estos sistemas completarán al menos dos niveles: el de la empresa en su conjunto, y el del grupo de trabajadores que lleven a cabo una operación o proceso diferenciado.

La mediación a escala de empresa se hará a través de un índice de productividad total de los factores productivos.

3) Establecimiento, con la participación de los representantes de los trabajadores, del nivel del índice de productividad que se considerará como normal, o período base para las comparaciones.

4) Participación de los representantes de los trabajadores en el seguimiento de las mediaciones de productividad.

5) Receptividad de las empresas a las peticiones de corrección de aquellos obstáculos que frenen los avances de productividad, emitida por los trabajadores.

Igual receptividad afectará a los trabajadores en cuanto a las fórmulas que propongan las empresas.

6) Establecimiento de garantías acerca de la distribución de las mejoras de rentabilidad obtenidas por aumentos de productividad, aplicándolas al restablecimiento y/o incremento del excedente empresarial, inversiones que creen puestos de trabajo e incentivos salariales vinculados a la mejora de la productividad.

Durante el período de vigencia de este Convenio se establece el siguiente orden de prioridades en los supuestos en que ello sea posible, para tal distribución:

- a) Restablecimiento del excedente empresarial para aquellas empresas en situación de crisis cuyo nivel no alcance el considerado como normal.
- b) Inversiones que creen puestos de trabajo.
- c) Incentivos salariales vinculados a la mejora de la productividad. Para la distribución de los mismos, se tendrán en cuenta tanto el índice general, como los índices de productividad de cada grupo de trabajadores.

7) Los niveles normales de productividad se remuneran a través del salario pactado y son exigibles a cambio del mismo, excepto cuando no se alcanzan por circunstancias no imputables al trabajador.

8) Los planes de mejora de productividad, a los que se aplicará lo establecido en el apartado 6, se implantarán teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) Información previa de los mismos a los trabajadores.
- b) Que objetivamente tales planes no supongan discriminación de unos trabajadores sobre otros.

c) Establecimiento de períodos de prueba y de adaptación, cuando se introducan nuevos sistemas, garantizándose durante los mismos a los trabajadores que se vean afectados por el cambio las percepciones habituales que les vinieran siendo abonadas con anterioridad.

d) Las condiciones de trabajo respetarán lo establecido por la Ley, o por el Convenio vigente.

Art. 9.º Absentismo. — Las partes firmantes reconocen el grave problema que para nuestra sociedad supone el absentismo, y entienden que su reducción implica, tanto un aumento de la presencia del trabajador en el puesto de trabajo, como la correcta organización de la medicina de empresa y de la Seguridad Social junto con unas adecuadas condiciones de seguridad, higiene y ambiente de trabajo en orden a una efectiva protección de la salud física y mental de los trabajadores.

De igual forma, las partes son conscientes del grave quebranto que en la economía produce el absentismo cuando se superan determinados niveles, así como de la necesidad de reducirlo, dada su negativa incidencia en la productividad.

Para conseguir adecuadamente estos objetivos, acuerdan:

1. Requerir de las autoridades competentes que se tomen las medidas capaces tendentes a eliminar las circunstancias externas a la empresa favorecedoras del absentismo y, en particular, abrir el proceso de elaboración de una normativa que dé sentido y operatividad al objetivo antes indicado.

2. Hacer todo lo posible por suprimir el absentismo debido a causas relacionadas con el ambiente de trabajo, en orden a una efectiva mejora de las condiciones de trabajo, según los procedimientos previstos en la normativa aplicable en cada caso. En este sentido, se aplicarán los convenios de la O.I.T.

3. Los representantes legales de los trabajadores deberán ser consultados en todas aquellas decisiones relativas a tecnología, organización del trabajo y utilización de materias primas que tengan repercusión sobre la salud física y/o mental del trabajador.

4. Necesidad de cuantificar y catalogar las causas del absentismo, entendiéndose como la no presencia del trabajador en el puesto de trabajo. No serán computables a efectos de tal cuantificación los siguientes supuestos:

Las ausencias, previa y debidamente justificadas, dentro de lo establecido legalmente, en los siguientes casos:

- Matrimonio.
- Nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y afinidad.
- Traslado de domicilio habitual.
- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber de carácter público y personal.
- Realización de funciones sindicales o representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.
- Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses.
- Las ausencias derivadas de hospitalización.
- Las ausencias debidas a accidente laboral.
- Las ausencias ocasionadas por la suspensión de la actividad en caso de riesgo

de accidente, cuando así se decreta por la Autoridad laboral o lo decida el propio empresario sea o no a instancia de los representantes legales de los trabajadores.

— Los permisos por maternidad de la trabajadora.

— Los supuestos de suspensión de contrato de trabajo por causas legalmente establecidas.

5. En las unidades de contratación se negociarán medidas correctoras del absentismo en función de circunstancias sectoriales, territoriales o de empresa, partiendo de criterios objetivos para su medición, para corregir el nivel de absentismo y alcanzar un coeficiente normal.

6. Para reducir el absentismo injustificado (entendiendo por tal, tanto el debido a causas injustificadas como los supuestos fraudulentos) se negociará libremente este tema cuando las partes así lo acuerden, o bien cuando se sobrepasen determinados niveles acordados en el ámbito de empresa.

A efectos de tal negociación, se tendrán como criterios básicos, entre otros, los siguientes:

— Reducción de las causas que lo generan.

— Instrumentación de campañas de explicación sobre los efectos negativos que el absentismo tiene tanto para la empresa como para los trabajadores.

— Renegociación de los complementos económicos en situaciones de incapacidad laboral transitoria (I.L.T.) a cargo del empresario, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Con el importe de dichos complementos se buscará la adecuada aplicación para cubrir efectivas necesidades de los trabajadores enfermos y evitar asignaciones que fomenten situaciones fraudulentas. El destino que se dé al importe de estos fondos se decidirá con la participación de la representación de los trabajadores.

b) Para medir el absentismo se establecerán dos bloques de causas diferenciales: 1) Aquellas sobre las que no está al alcance de las partes actuar con plena eficacia en su disminución, y 2) Aquellas en las que, una actuación realista y negociada de partes, puede conseguir su reducción a corto y medio plazo.

Tanto unas como otras se definirán y cuantificarán a cada ámbito de negociación en función de cuanto ha quedado antes señalado.

c) En orden a la reducción y control del absentismo por causas injustificadas y fraudulentas, los representantes legales de los trabajadores y la empresa actuarán conjuntamente en la aplicación de cualquier tipo de medidas.

d) Establecimiento de gradaciones en función de supuestos.

7. Recabar de la Administración la aplicación estricta de las medidas legales de control y comprobación correspondientes.

8. Las partes firmantes acuerdan la necesidad del seguimiento de la problemática del absentismo a través de la comisión paritaria del Convenio.

Capítulo II

Cláusulas específicas

Art. 10. Jornada laboral. — La jornada laboral, tanto en actividad continuada como partida, consistirá en 1.880 horas de trabajo efectivo.

Art. 11. Horas extras. — Las horas que excedan del cómputo global anual

determinado en el artículo anterior, tendrán la consideración de horas extraordinarias.

A los fines que se derivan del Real Decreto número 1.858 de 1981, de 20 de agosto, por el que se incrementa la cotización adicional por horas extraordinarias, se entienden por estructurales las necesarias por períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno por causas estructurales y derivadas de la naturaleza del trabajo de que se trate, o las de mantenimiento. Dichas horas serán notificadas mensualmente a la autoridad laboral mediante escrito conjunto de la empresa y de la representación sindical.

Todo ello, siempre que no puedan ser sustituidas por contrataciones temporales o a tiempo parcial previstas en la Ley.

El módulo para el cálculo y pago de las horas extraordinarias se obtendrán aplicando el porcentaje del 75 por 100 a la fórmula establecida en el Decreto número 2.380 de 1973, de 17 de agosto, sobre ordenación de salario y en la Orden de 29 de noviembre de 1973, para su desarrollo.

Art. 12. Vacaciones. — Salvo en los casos de condiciones más beneficiosas concedidas a título personal, las vacaciones anuales retribuidas serán de treinta días naturales para todo el personal. Los que no hubieran completado un año efectivo en la plantilla disfrutarán del número de días proporcionales al tiempo de servicio prestado.

A efectos de disfrute del período de vacaciones, la empresa establecerá los correspondientes turnos, con dos meses de antelación, comprendidos entre los meses de junio a septiembre, ambos inclusive.

Capítulo III

Condiciones económicas

Art. 13. Retribuciones. — a) Las retribuciones para 1982 serán las que se determinan en el anexo I de las tablas salariales del presente Convenio, que resultan de incrementar en un 10,5 por 100 las vigentes en 1981. Se componen de salario base más COR.

b) En aquellas empresas en las que en el año 1981 se haya operado con otros modelos salariales, tales como masas salariales, etc., las retribuciones para 1982 estarán constituidas por dichos salarios brutos de 1981 más el importe económico que resulte de aplicar un 10,5 por 100 sobre las tablas salariales del Convenio vigentes al 31 de diciembre de 1981, según categorías profesionales.

Para estos supuestos y a los efectos de su aplicación práctica, se operará sumando al salario base y a los complementos salariales que a nivel individual pudieran existir al 31 de diciembre de 1981, las cantidades que respectivamente se reflejan en la tabla anexa II, según categorías profesionales y conceptos.

En ningún supuesto podrá resultar una cantidad inferior, en cómputo global, a la que se derive de la aplicación de las tablas salariales.

En relación con el concepto de masa salarial individual, ambas partes acuerdan no negociar en años sucesivos incrementos en esta materia.

c) Los aumentos en la categoría profesional y antigüedades por años de servicios se abonarán con independencia de lo establecido en los puntos anteriores.

d) La reducción del número de horas de trabajo en cómputo anual respecto a la jornada laboral de 1981, no afectará al importe bruto de retribuciones anterior-

mente señalado, sea cual fuere el modelo salarial.

e) Los incrementos salariales que se pactan en los puntos anteriores se hacen en razón a lo establecido en los arts. 8 y 9.

f) Las condiciones económicas establecidas en este artículo no serán de necesaria u obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten objetiva y fehacientemente situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los ejercicios contables de 1980 y 1981. Asimismo, se tendrán en cuenta las previsiones para 1982.

En estos casos se trasladará a las partes la fijación del aumento de salarios.

Para valorar esta situación se tendrán en cuenta circunstancias tales como el insuficiente nivel de producción y ventas, y se atenderán los datos que resulten de la contabilidad de las empresas, de sus balances y de sus cuentas de resultados.

En caso de discrepancia sobre la valoración de dichos datos podrán utilizarse informes de auditores o censores de cuentas, atendiendo a las circunstancias y dimensión de las empresas, sin perjuicio de que ambas partes deban someterse al dictamen de la comisión paritaria del Convenio provincial, como órgano que se declara competente para conocer de estas cuestiones, siendo su decisión vinculante e inapelable.

En este sentido, en las de menos de veinticinco trabajadores, y en función de los costes económicos que ello implica, se sustituirá el informe de auditores o censores jurados de cuentas por la documentación que resulte precisa dentro de la señalada en los párrafos anteriores para demostrar fehacientemente la situación de pérdidas.

En cualquier supuesto, están obligados los representantes legales de los trabajadores a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo señalado en los párrafos anteriores, observando, por consiguiente, respecto a todo ello, sigilo profesional.

El procedimiento a seguir para la desvinculación de las empresas que se encuentren afectadas en las antedichas situaciones de déficit o pérdidas de la obligación derivada de este artículo se ajustará a los siguientes requisitos:

1. Deberá remitirse escrito, dirigido a la comisión paritaria del Convenio provincial, en el plazo máximo de diez días hábiles, a contar de la entrada del texto articulado del presente Convenio colectivo de trabajo en el Registro General de la Delegación de Trabajo, con manifestación expresa de voluntad en el sentido de desvincularse de la obligación de incrementar los salarios en la cuantía que se reseña en los puntos a) y b) de este artículo.

2. En el plazo máximo de cuarenta días naturales, a contar de la fecha del anterior escrito, deberán remitirse a la comisión paritaria del Convenio revisado, cuantos documentos se consideren precisos, con el fin de acreditar la situación de pérdidas en los ejercicios señalados en el punto f) de este artículo, y para el solo supuesto de que surgiera discrepancia en cuanto a la veracidad de esta situación. Asimismo, la comisión podrá comprobar, por los medios que estime oportunos, la realidad de la situación presentada.

En este caso, y en tanto la comisión paritaria no dictamine al respecto, se seguirán aplicando los salarios vigentes en 1981, con independencia de que a nivel de empresa se señalen anticipos a cuenta

de la mejora salarial que en su momento se pacte.

Art. 14. Revisión salarial. — En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC), establecido por el INE, registrase al 30 de junio de 1982 un incremento respecto al 31 de diciembre de 1981 superior al 6,09 por 100, se efectuará una revisión salarial, tan pronto como se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computándose el doble de tal exceso a fin de prever el comportamiento del IPC en el conjunto de los doce meses enero-diciembre de 1982; teniendo como tope el mismo IPC menos dos puntos. Tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero de 1982 y, para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados para 1982.

Art. 15. COR. — Se establece en el presente Convenio, que aquellos trabajadores que perciban en sus empresas únicamente el salario base de Convenio más antigüedad en su caso, serán retribuidos además por cada mensualidad ordinaria y con el concepto que se pacta de «carencia de otras retribuciones», con la cuantía que figura en las tablas.

Las empresas que abonen cualquier otra retribución distinta del salario base, excepción hecha de la antigüedad, no vendrán obligadas a pagar dicho concepto sino hasta la diferencia, en su caso, entre el conjunto de aquellas retribuciones y el importe del COR.

En aquellas empresas que tengan implantado un sistema de incentivos o similar, o en las que en el futuro se establezcan, si un trabajador no acepta la ejecución de su trabajo dentro de tal sistema perderá el derecho a la percepción de la «carencia de otras retribuciones».

Este devengo tendrá la consideración de complemento de calidad o de cantidad.

Art. 16. Antigüedad. — Consistirá en un 1,25 por 100 sobre el salario base contenido en las tablas del Convenio, según categoría profesional, por cada año venenido de servicio activo en la empresa, a contar desde la fecha de ingreso y con excepción de los años de aspirantado y aprendizaje. La edad inicial para el cómputo de antigüedad será de 18 años.

Art. 17. Gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad. — Las gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad consistirán, cada una de ellas, en el importe de treinta días a razón de salario base de Convenio más antigüedad. Se respetarán las condiciones actuales más beneficiosas, manteniéndose la proporcionalidad con la mensualidad ordinaria. En todo caso, podrá optarse por su prorrateo mensual, de común acuerdo entre ambas partes.

Art. 18. Paga de beneficios. — La paga de beneficios consistirá en el importe de una mensualidad del total de retribuciones de las tablas adjuntas, según los casos.

Las empresas podrán abonar la paga de beneficios, bien por su importe anual, fijándose como fecha límite de percibo el 31 de marzo del año siguiente al ejercicio económico que se liquida, o prorrateada mensualmente.

Art. 19. Viajes y dietas. — El personal al que se confiera alguna misión de servicio fuera de su residencia habitual de trabajo tendrá derecho a que se le abonen los gastos que hubiera efectuado, previa presentación de los justificantes correspondientes.

Capítulo IV

Mejoras sociales

Art. 20. Premio por jubilación. — El trabajador que cause baja en la empresa dentro de los tres meses siguientes a la fecha de cumplir los 65 años, o en edades inferiores, por jubilación anticipada, o por invalidez permanente sea cual fuere su edad, recibirá una indemnización con cargo a la empresa de la siguiente cuantía:

Con diez años de antigüedad, dos mensualidades de salario real.

Con quince años de antigüedad, tres mensualidades de salario real.

Con veinticinco años de antigüedad, cinco mensualidades de salario real.

Con treinta años de antigüedad, seis mensualidades de salario real, con un tope máximo de 250.000 pesetas en cada caso.

El plazo de tres meses para optar a la jubilación podrá ser aumentado mediante acuerdo con la empresa.

Art. 21. Ayuda por estudios. — Con el fin de contribuir a los gastos de estudios y formación cultural, las empresas concederán a los trabajadores a su servicio, cualquiera que sea el número de hijos que posean, una cantidad total, con carácter extrasalarial, equivalente a 4.500 pesetas anuales, que se hará efectiva en el mes de septiembre de cada año, teniendo derecho a esta percepción aquellos trabajadores cuyos hijos estén comprendidos entre las edades de tres y dieciséis años, ambos inclusive.

En el caso de que tanto el padre como la madre trabajen en una misma empresa, ambos, conjuntamente, tendrán derecho al percibo de una sola cantidad de pesetas 4.500 anuales.

Art. 22. Seguro de accidentes. — Si como consecuencia de accidente laboral de cualquier trabajador de la plantilla de la empresa, se derivara una situación de incapacidad permanente en grado de invalidez permanente y absoluta para todo tipo de trabajo, la empresa abonará al productor afecto la cantidad de 874.000 pesetas a tanto alzado y por una sola vez.

En caso de muerte, la percepción será de 624.350 pesetas, teniendo derecho al percibo de dicha cantidad los beneficiarios del mismo o, en su defecto, la viuda o derechohabientes.

Para cubrir estas prestaciones, las empresas podrán suscribir individualmente una póliza de seguros o colectivamente por medio de las Federaciones de empresarios.

La obligación establecida en los párrafos anteriores no alcanza a aquellas empresas que tengan cubiertos estos riesgos por sus propios medios, más que en las diferencias para llegar a cubrir las prestaciones pactadas. Este artículo entrará en vigor el día 1 de junio de 1982 y finará el 31 de mayo de 1983.

Capítulo V

Art. 23. Retirada del permiso de conducir. — Cuando a un conductor, viajante o corredor de plaza le sea retirado temporalmente y por tiempo no superior a seis meses el permiso de conducir, por razón de sanción administrativa o infracción culpable, la empresa proporcionará a dicho trabajador, a instancia del interesado, otro puesto de trabajo dentro de la misma, percibiendo en ese tiempo las retribuciones correspondientes a su nuevo puesto.

En el mismo caso y cuando la retirada sea superior a seis meses y venga determinada por las razones antes expresadas, y por hechos acaecidos en relación o con

ocasión del trabajo, de solicitarla, se concederá al trabajador la situación de licencia voluntaria durante el tiempo de dicha privación hasta un máximo de tres años.

La empresa, en los demás supuestos cuando el trabajador durante la prestación de sus servicios en la misma hubiese hecho uso del derecho del párrafo anterior o se reincidiera en la situación prevista en el párrafo primero, podrá entender en él mismo deja de ser apto para el trabajo que fue contratado, con las consecuencias legales que de ello se derivan.

Art. 24. Definición de funciones. Respecto de las categorías señaladas en el Convenio provincial como choferes, distinción del permiso de conducir a realizar, hay que reseñar que el permiso que se está refiriendo la tabla en este caso, es aquel que se exige como requisito imprescindible para poder hacer uso del vehículo que habitualmente utiliza, sin que la posesión de un permiso de conducir pueda ser título suficiente para acceder a la categoría o al salario correspondiente. Este permiso no es usado como medio habitual de trabajo.

Capítulo VI

Comisiones paritarias

Art. 25. Comisión paritaria del Convenio. Naturaleza y funciones. — La comisión paritaria del Convenio será un órgano de interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia de su cumplimiento. Sus funciones específicas serán las siguientes:

1. Interpretación auténtica del Convenio.

2. Arbitraje de los problemas o cuestiones que le sean sometidos por ambas partes, de común acuerdo, en asuntos derivados del Convenio.

3. Conciliación facultativa en los problemas colectivos, con independencia de las atribuciones que, por norma legal, puedan corresponder a los organismos competentes.

4. Vigilar el cumplimiento de lo pactado y estudiar la evolución de las relaciones entre las partes, para lo cual estas pondrán en su conocimiento cuantas dudas, discrepancias y conflictos puedan producirse como consecuencia de su aplicación.

5. Decidir en caso de discrepancia, sobre la certeza de una situación de preteridas, a los efectos del artículo correspondiente.

6. Entender en cuantas otras cuestiones tiendan a una mayor efectividad práctica del Convenio.

Art. 26. Composición. — La Comisión se compondrá de un mínimo de diez y un máximo de seis vocales, por cada una de ambas representaciones y en paridad de miembros.

Podrán nombrarse asesores por parte o de común acuerdo, los cuales tendrán voz pero no voto.

Art. 27. Convocatoria. — La Comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes, que comunicará a la otra el orden del día a tratar, poniéndose de acuerdo éstas sobre el lugar, día y hora en que deba celebrarse la reunión.

La Comisión, en primera convocatoria, no podrá actuar sin la presencia de todos los vocales previamente convocados y, en segunda convocatoria, media hora más tarde, actuará con los que asistieren, teniendo voto únicamente un número paritario de los vocales presentes, sean titulares o suplentes.

Art. 28. Acuerdos. — Los acuerdos o resoluciones adoptados por unanimidad en la comisión paritaria del Convenio tendrán carácter vinculante, si bien no impedirán en ningún caso el ejercicio de las acciones que puedan utilizarse por las partes ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales previstas en la normativa vigente.

Para que los acuerdos tengan fuerza de obligar será precisa la asistencia de representantes de los trabajadores de, al menos, dos de las centrales sindicales firmantes del Convenio.

#### Capítulo VII

Art. 29. De los delegados sindicales. — En aquellos centros de trabajo con plantilla que exceda de 250 trabajadores, y cuando los sindicatos o centrales posean en los mismos una afiliación superior al 15 por 100 de aquélla, la representación del sindicato o central será ostentada por un delegado.

El sindicato que alegue poseer derecho a hallarse representado mediante titularidad personal en cualquier empresa, deberá acreditarlo ante la misma de modo fehaciente, reconociendo ésta, acto seguido, al citado delegado su condición de representante del sindicato a todos los efectos.

El delegado sindical deberá ser trabajador en activo de las respectivas empresas, y designado de acuerdo con los estatutos de la central o sindicato a quien represente. Será, preferentemente, miembro del comité de empresa.

Funciones de los delegados sindicales:

1. Representar y defender los intereses del sindicato a quien representa, y de los afiliados del mismo a la empresa, y servir de instrumento de comunicación entre su central sindical o sindicato y la dirección de las respectivas empresas.

2. Podrán asistir a las reuniones del comité de empresa, comités de seguridad e higiene en el trabajo y comités paritarios de interpretación, con voz y sin voto, y siempre que tales órganos admitan previamente su presencia.

3. Tendrán acceso a la misma información y documentación que la empresa deba poner a disposición del comité de empresa, de acuerdo con lo regulado a través de la Ley, estando obligados a guardar sigilo profesional en las materias en las que legalmente proceda. Poseerá las mismas garantías y derechos reconocidos por la Ley, convenios colectivos y por el presente Convenio a los miembros de comités de empresa.

4. Serán oídos por la empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general, y a los afiliados al sindicato.

5. Serán asimismo informados y oídos por la empresa con carácter previo:

a) Acerca de los despidos y sanciones que afecten a los afiliados al sindicato.

b) En materia de reestructuraciones de plantilla, regulaciones de empleo, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo, o del centro de trabajo general, y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

c) La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

6. Podrán recaudar cuotas a sus afiliados, repartir propaganda sindical y mantener reuniones con los mismos, todo ello fuera de las horas efectivas de trabajo.

7. Con la finalidad de facilitar difusión de aquellos avisos que pudieran interesar a los respectivos afiliados al sindicato y a los trabajadores en general, la empresa pondrá a disposición del sindicato cuya representación ostente el delegado, un tablón de anuncios que deberá establecerse dentro de la empresa y en lugar donde se garantice, en la medida de lo posible, un adecuado acceso al mismo por todos los trabajadores.

8. En materia de reuniones, ambas partes, en cuanto al procedimiento se refiere, ajustarán su conducta a la normativa legal vigente.

9. En aquellos centros en los que ello sea materialmente factible, y en los que posean una plantilla superior a 1.000 trabajadores, la dirección de la empresa facilitará utilización de un local, a fin de que el delegado, representante del sindicato, ejerza las funciones y tareas que como tal le correspondan.

10. Los delegados ceñirán sus tareas a la realización de las funciones que le son propias.

11. Cuota sindical:

En las empresas de más de 250 trabajadores y a requerimiento de los trabajadores afiliados a las centrales sindicales que suscriben el presente Convenio, las empresas descontarán en la nómina mensual de los trabajadores, el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación, remitirá a la dirección de la empresa un escrito en el que se exprese con claridad la orden de descuento, la central sindical a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de cuenta corriente o libreta de la Caja de Ahorros, a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. Las empresas efectuarán las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario, durante períodos de un año.

La dirección de la empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical en la empresa, si la hubiere.

12. Excedencias:

Podrá solicitar la situación de excedencia aquel trabajador en activo que ostentara cargo sindical de relevancia provincial, a nivel de secretariado del sindicato respectivo y nacional en cualquiera de sus modalidades. Permanecerá en tal situación mientras se encuentre en el ejercicio de dicho cargo, reincorporándose a su empresa si lo solicitara en el término de un mes al finalizar el desempeño del mismo. En las empresas con plantilla inferior a 50 trabajadores, los afectados por el término de su excedencia, cubrirán la primera vacante que de su grupo profesional se produzca en su plantilla de pertenencia, salvo pacto individual en contrario.

13. Participación en las negociaciones de Convenios colectivos:

A los delegados sindicales o cargos de relevancia nacional de las centrales reconocidas en el contexto del presente Convenio, implantadas nacionalmente, y que participen en las comisiones negociadoras de Convenios colectivos, manteniendo su vinculación como trabajadores en activo de alguna empresa, le serán concedidos permisos retribuidos por las mismas, a fin de facilitarles su labor como negociadores y durante el transcurso de la antedicha negociación, siempre que la empresa esté afectada por la negociación en cuestión.

Art. 30. De los comités de empresas y delegados de personal:

Los miembros de comités de empresas y delegados de personal dispondrán del crédito de horas mensuales retribuidas que la Ley determina.

Podrán acumularse las horas de los distintos miembros del comité y delegados de personal, en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total que determina la Ley, pudiendo quedar relevado o relevados de los trabajos, sin perjuicio de su remuneración.

Asimismo, no se computará dentro del máximo legal de horas, el exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la designación de delegados de personal o miembros de comités como componentes de comisiones negociadoras de Convenios colectivos en los que sean afectados, y por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales transcurran tales negociaciones y cuando la empresa en cuestión se vea afectada por el ámbito de negociación referido.

Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros de comités o delegados de personal, a fin de prever la asistencia de los mismos a cursos de formación organizados por sus sindicatos, institutos de formación u otras entidades.

#### Capítulo VIII

##### Fomento del empleo

Art. 31. Jubilación anticipada a los 64 años. — Las empresas a las que afecte este Convenio ofrecerán a los trabajadores que cumplan 64 años durante 1982 la jubilación en los términos del Real Decreto-ley 14 de 1981, de 20 de agosto. Los puestos de trabajo que queden vacantes, serán ocupados por trabajadores, jóvenes o perceptores del subsidio por desempleo, con contratos de trabajo de igual naturaleza a los que se sustituye.

Aquellas empresas que por sus condiciones especiales no puedan cumplir este acuerdo, deberán comunicarlo a la comisión paritaria del Convenio dentro del plazo de treinta días, a contar desde la fecha en la que el trabajador, tras haber cumplido la edad de 64 años, curse la correspondiente petición de jubilación a la empresa. La citada comisión paritaria arbitrará las soluciones oportunas, a la vista de la situación de la empresa.

Asimismo, en el plazo de treinta días, a partir de la firma del presente Convenio, la comisión paritaria conocerá la relación de todos los trabajadores a los que sea de posible afectación este artículo.

##### Cláusula final

En todo lo no previsto en el texto articulado de este Convenio, se estará a lo que disponga la Ordenanza de trabajo para el Comercio de 24 de julio de 1971, o norma que la sustituya, Ley 8 de 1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones de general aplicación.

##### Cláusula aclaratoria

Con independencia del cómputo anual de 1.880 horas que se señala en el artículo 10 del Convenio para 1982, y con abstracción de su distribución en cada caso concreto, se entenderá que la jornada laboral semanal finalizará el sábado al término de su horario de mañana.

Las horas que se realicen el sábado por la tarde se retribuirán con el mismo importe que las horas extraordinarias.

Todo ello, sin perjuicio de que a nivel de empresa se establezca otra fórmula.

Anexo I

TABLAS SALARIALES

Categorías	Salario base	COR Mensual	Total mes	Retribución bruta
<b>Personal técnico titulado:</b>				
Titulado de grado superior ... ..	52.728	5.893	58.621	867.53
Titulado de grado medio ... ..	45.335	5.086	50.421	746.14
Ayudante técnico sanitario ... ..	40.408	4.904	45.312	669.87
<b>Personal mercantil no titulado</b>				
Director ... ..	57.656	6.441	64.097	948.57
Jefe de división ... ..	51.502	5.782	57.284	847.68
Jefe de personal ... ..	50.265	5.636	55.901	827.24
Jefe de compras ... ..	50.265	5.636	55.901	827.24
Encargado general ... ..	50.265	5.636	55.901	827.24
Jefe de ventas ... ..	50.265	5.636	55.901	827.24
Jefe de sucursal y supermercado ... ..	45.335	5.086	50.421	746.14
Jefe de almacén ... ..	45.335	5.086	50.421	746.14
Jefe de grupo ... ..	42.876	4.795	47.671	705.47
Jefe de sección mercantil ... ..	42.719	4.795	47.514	703.12
Encargado de establecimiento, vendedor y subastador ... ..	41.149	4.612	45.761	677.11
Intérprete ... ..	39.184	4.391	43.575	644.84
<b>Personal mercantil propiamente dicho</b>				
Viajante ... ..	39.674	4.428	44.102	652.67
Corredor de plaza ... ..	39.184	4.391	43.575	644.84
Dependiente de 25 años ... ..	38.835	4.355	43.190	639.18
Dependiente de 22 a 25 años ... ..	35.686	3.989	39.675	587.11
Dependiente mayor ... ..	42.719	4.795	47.514	703.12
Ayudante ... ..	33.588	3.770	37.358	552.89
Aprendiz de primer año ... ..	12.130	1.355	13.485	199.58
Aprendiz de segundo año ... ..	12.776	1.428	14.204	210.20
Aprendiz de tercer año ... ..	19.236	2.159	21.395	316.60
Aprendiz de cuarto año ... ..	20.006	2.232	22.238	329.10
<b>Personal técnico no titulado</b>				
Director ... ..	57.656	6.441	64.097	958.57
Jefe de división ... ..	51.502	5.782	57.284	847.68
Jefe administrativo ... ..	46.814	5.234	52.048	770.25
Secretario ... ..	38.447	4.318	42.765	632.83
Contable ... ..	39.674	4.428	44.102	652.67
Jefe de sección administrativo ... ..	43.857	4.904	48.761	721.60
<b>Personal administrativo</b>				
Contable cajero o taquimecanógrafo en idioma extranjero ... ..	39.885	4.465	44.350	656.30
Oficial administrativo u operador de máquinas contables ... ..	38.835	4.355	43.190	639.14
Auxiliar administrativo, mayor de 25 años ... ..	36.211	4.063	40.274	595.98
Auxiliar administrativo o perforista ... ..	33.588	3.770	37.358	552.89
Aspirante de 16 a 18 años ... ..	18.115	2.013	20.128	297.89
Auxiliar de caja de 16 a 18 años ... ..	18.115	2.013	20.128	297.89
Auxiliar de caja de 18 a 20 años ... ..	29.532	3.294	32.826	485.80
Auxiliar de caja de 20 a 22 años ... ..	30.441	3.403	33.844	500.83
Auxiliar de caja de 22 a 25 años ... ..	32.538	3.660	36.198	535.69
Auxiliar de caja mayor de 25 años ... ..	33.588	3.770	37.358	552.89
<b>Personal de servicio y actividades auxiliares</b>				
Jefe de sección o servicios ... ..	42.876	4.795	47.671	705.47
Dibujante ... ..	45.335	5.086	50.421	746.14
Escaparartista ... ..	43.441	4.868	48.309	714.89
Ayudante de montaje ... ..	32.538	3.185	35.723	529.47
Delineante ... ..	35.493	3.989	39.482	584.25
Visitador ... ..	35.493	3.989	39.482	584.25
Rotulista ... ..	35.493	3.989	39.482	584.25
Cortador ... ..	39.184	4.391	43.575	644.84
Ayudante de cortador ... ..	34.992	3.916	38.908	575.78
Jefe de taller ... ..	37.784	4.245	42.029	621.94
Profesional de oficio de 1.ª ... ..	34.638	3.880	38.518	570.01
Profesional de oficio de 2.ª ... ..	33.588	3.770	37.358	552.89
Ayudante ... ..	32.538	3.660	36.198	535.69
Capataz ... ..	33.064	3.696	36.760	544.00
Mozo especializado ... ..	33.064	3.696	36.760	544.00
Ascensorista ... ..	32.024	3.587	35.611	526.99
Telefonista ... ..	32.024	3.587	35.611	526.99
Mozo ... ..	32.538	3.660	36.198	535.69
Empaquetadora ... ..	32.024	3.587	35.611	526.99
Repasadora de medias ... ..	32.024	3.587	35.611	526.99
Cosedora de sacos ... ..	32.024	3.587	35.611	526.99
<b>Personal subalterno</b>				
Conserje ... ..	32.538	3.660	36.198	535.69
Cobrador ... ..	32.538	3.660	36.198	535.69
Vigilante, ordenanza y portero ... ..	32.538	3.660	36.198	535.69
Personal de limpieza (por hora) ... ..	182			
Chofer de vehículo ligero con permiso de conducir de 2.ª ... ..	33.588	3.770	37.358	552.89
Chofer de vehículo repartidor con permiso de conducir de 2.ª ... ..	34.542	3.880	38.442	568.27
Chofer de vehículo de más de 3,5 toneladas, permiso de 1.ª ... ..	34.638	3.880	38.518	570.01
Chofer de vehículo repart. de más de 3,5 tonel. permiso de 1.ª ... ..	35.619	3.989	39.608	586.14
Chofer con permiso de conducir de 1.ª especial ... ..	38.835	4.355	43.190	630.14

Anexo II

Categorías	Diferencia salario base mensual	Diferencia COR mensual
<b>Personal técnico titulado</b>		
Titulado de grado superior ... ..	5.010	560
Titulado de grado medio ... ..	4.309	483
Ayudante Técnico Sanitario ... ..	3.840	466
<b>Personal mercantil no titulado</b>		
Director ... ..	5.479	612
Jefe de división ... ..	4.894	549
Jefe de personal ... ..	4.776	536
Jefe de compras ... ..	4.776	536
Encargado general ... ..	4.776	536
Jefe de ventas ... ..	4.776	536
Jefe de sucursal y supermercado ...	4.308	483
Jefe de almacén ... ..	4.308	483
Jefe de grupo ... ..	4.074	456
Jefe de sección mercantil ... ..	4.059	456
Encargado de establecimiento, vendedor y subastador ... ..	3.910	438
Intérprete ... ..	3.723	417
<b>Personal mercantil propiamente dicho</b>		
Viajante ... ..	3.770	421
Corrector de plaza ... ..	3.723	417
Dependiente de 25 años ... ..	3.690	414
Dependiente de 22 a 25 años ... ..	3.391	379
Ayudante mayor ... ..	4.059	456
Aprendiz de primer año ... ..	3.192	358
Aprendiz de segundo año ... ..	1.153	129
Aprendiz de tercer año ... ..	1.214	136
Aprendiz de cuarto año ... ..	1.829	205
<b>Personal técnico no titulado</b>		
Director ... ..	5.479	612
Jefe de división ... ..	4.894	549
Jefe administrativo ... ..	4.448	497
Secretario ... ..	3.653	410
Contable ... ..	3.770	421
Jefe de sección administrativo ... ..	4.167	466
<b>Personal administrativo</b>		
Contable cajero o taquimecanógrafo en idioma extranjero ... ..	3.790	424
Oficial administrativo u operador de máquinas contables ... ..	3.690	414

Categorías

Diferencia salario base mensual      Diferencia COR mensual

Auxiliar administrativo, mayor de 25 años ... ..	3.441	386
Auxiliar administrativo o perforista ...	3.192	358
Aspirante de 16 a 18 años ... ..	1.721	191
Auxiliar de caja de 16 a 18 años ...	1.721	191
Auxiliar de caja de 18 a 20 años ...	2.806	313
Auxiliar de caja de 20 a 22 años ...	2.893	323
Auxiliar de caja de 22 a 25 años ...	3.092	348
Auxiliar de caja mayor de 25 años ...	3.192	358
<b>Personal de servicio y actividades auxiliares</b>		
Jefe de sección o servicios ... ..	4.074	456
Dibujante ... ..	4.308	483
Escaparartista ... ..	4.128	463
Ayudante de montaje ... ..	3.092	303
Delineante ... ..	3.373	379
Visitador ... ..	3.373	379
Rotulista ... ..	3.373	379
Cortador ... ..	3.723	417
Ayudante de cortador ... ..	3.325	372
Jefe de taller ... ..	3.590	403
Profesional de oficio de 1.ª ... ..	3.291	369
Profesional de oficio de 2.ª ... ..	3.192	358
Ayudante ... ..	3.092	348
Capataz ... ..	3.142	351
Mozo especializado ... ..	3.142	351
Ascensorista ... ..	3.043	341
Telefonista ... ..	3.043	341
Mozo ... ..	3.092	348
Empaquetadora ... ..	3.043	341
Repasadora de medias ... ..	3.043	341
Cosedora de sacos ... ..	3.043	341
<b>Personal subalterno</b>		
Conserje ... ..	3.092	348
Cobrador ... ..	3.092	348
Vigilante, ordenanza y portero ... ..	3.092	348
Personal de limpieza (por hora) ...	—	—
Chofer de vehículo ligero con permiso de conducir de 2.ª ... ..	3.192	358
Chofer de vehículo repartidor con permiso de conducir de 2.ª ... ..	3.282	369
Chofer de vehículo de más de 3,5 toneladas, permiso de 1.ª ... ..	3.291	369
Chofer de vehículo repartidor de más de 3,5 toneladas, permiso de 1.ª ...	3.385	379
Chofer con permiso de conducir de 1.ª especial ... ..	3.690	414

Núm. 7.177

Anexo VII

SECCION SEPTIMA

CONVENIOS COLECTIVOS

Donde dice: "Pagas extras 16 por 100, cuatro pagas".

Debe decir: "Pagas extras, cuatro pagas".

Donde dice: "Beneficios, dieciséis pagas".

Debe decir: "16 por 100 beneficios sobre dieciséis pagas".

Guarda jurado

Donde dice: "... 557.573, 135.130, 86.483 y 779.186".

Debe decir: "... 557.702, 135.172, 86.510 y 779.384".

P. O. 2.ª categoría B

Donde dice: "576.901".

Debe decir: "576.091".

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Zaragoza, 29 de junio de 1982. — El Director provincial de Trabajo y Seguridad Social, Leonardo Oro Pitarch.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 7.080

JUZGADO NUM. 1

En el juicio ejecutivo tramitado en este Juzgado con el número 254 de 1979, a instancia de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, que litiga de pobre, representada por el Procurador don Rafael Barrachina Mateo, contra «Inmobiliaria Acorme», S.A., que tuvo su domicilio en Madrid (calle Antonio Cabezón, número 75, Fuencarral), hoy en ignorado paradero, en reclamación de 977.639,58 pesetas de principal y 250.000 pesetas más calculadas para intereses y costas, se ha acordado dar traslado a la demandada «Inmobiliaria Acorme», S. A., del nombramiento

de perito efectuado por la parte actora en la persona de don Juan-José Jiménez Fernández, agente de la propiedad inmobiliaria, para que dentro del término de dos días pueda nombrar perito para intervenir en el avalúo de las veintisiete fincas que le fueron embargadas con fecha 19 de septiembre de 1979, situadas al sitio de «Quión», hoy carretera de Ciempozuelos, sin número de orden, en San Martín de la Vega, con apercibimiento que de no hacerlo se entenderá que está conforme con el perito designado de contrario.

Zaragoza a veintiuno de junio de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario, (ilegible). — Visto bueno: El Juez de primera instancia, Rafael Oliete.

Núm. 7.081

**JUZGADO NUM. 1**

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía núm. 1.009 de 1982, que se tramitan en este Juzgado a instancia de la entidad mercantil «Izquierda Arana», S. A., representada por el Procurador señor Magro de Frías, contra otros y don Francisco Martínez Marco, y contra la entidad mercantil «Talleres Lebus», S. A., en la actualidad en ignorado paradero y domicilio desconocido, respectivamente, se ha acordado por resolución de esta fecha admitir a trámite la demanda por las normas que previenen los artículos 680 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, emplazándoles para que comparezcan en estos autos dentro del término de nueve días, conforme a lo prevenido en el artículo 683 de la expresada Ley, bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Dado en Zaragoza a veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 7.192

**JUZGADO NUM. 1**

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez de primera instancia del núm. 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 17 de septiembre de 1982, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y segunda subasta, con rebaja del 25 por 100 del precio de tasación, de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo seguido al número 487 de 1979, a instancia del Procurador señor Peiré Aguirre, en representación de «Discomex», S. L., contra don Vicente Alvarez Lalinde, de esta vecindad, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, rebajado en un 25 por 100; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Cincuenta puertas blindadas, de la marca «Securi», de 2'05 x 82'50 metros; en 750.000 pesetas.

2. El derecho de traspaso del local sito en la calle Escultor Salas, 4-6, de

esta ciudad, dedicado a carpintería, siendo el propietario el señor Roche, de esta vecindad, domiciliado en avenida Tenor Fleta, 28; en 200.000 pesetas.

Total, 950.000 pesetas.  
Dado en Zaragoza a treinta de junio de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, Fernando Paricio.

Núm. 7.193

**JUZGADO NUM. 1**

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez de primera instancia del núm. 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 9 de septiembre de 1982, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y segunda subasta, con rebaja del 25 por 100 del precio de tasación, de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo seguido al número 208 de 1981, a instancia del Procurador señor Peiré Aguirre, en representación de «Banco Guipuzcoano», sociedad anónima, contra don José-María Mur Coronas, con domicilio en Huesca, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, rebajado en un 25 por 100; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Una grúa marca «Inmenasa», modelo 19-T, estacionaria; en 300.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a treinta de junio de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, Fernando Paricio.

Núm. 7.194

**JUZGADO NUM. 1**

Don Rafael Oliete Martín, Juez de primera instancia del número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 2 de septiembre de 1982, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, de los bienes embargados a la parte demandada en juicio de menor cuantía seguido al número 427 de 1978, a instancia del Procurador señor Bibián Fierro, en representación de «Lacasa», S. A., contra «Cooperativa de Obreros y Empleados de Seat», con domicilio en Barcelona, y haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación; que no habiendo postura que cubra las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, es decir, del precio de tasación, rebajado en un 25 por 100, con suspensión de la aprobación del remate se hará saber el mejor precio ofrecido al deudor para que en término de nueve días pueda pagar al actor, librando sus bienes, o presentar persona que mejore la postura; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Una máquina de escribir, marca «Hispano Olivetti», mod. «Lexicón» con carro grande; en 9.000 pesetas.

2. Una máquina de escribir, marca «Universal», modelo «200 Adler»; en 10.000 pesetas.

3. Una máquina de escribir, marca «Triumph», modelo «Natura 500»; en 10.000 pesetas.

4. Dos archivadores metálicos, cuatro cajones cada uno; en 12.000 pesetas.

5. Un ordenador marca «BDT», modelo 325509; en 250.000 pesetas.

6. Cinco mesas de oficina, tipo funcional; en 30.000 pesetas.

7. Un aparato acondicionador de aire, marca «General Eléctrica»; en 25.000 pesetas.

8. Cinco archivadores metálicos, ruedas, de unos 0'80 metros de altura; en 20.000 pesetas.

9. Dos armarios archivadores, puertas correderas de vidrio; en 16.000 pesetas.

10. Tres calculadoras, eléctricas; en 30.000 pesetas.

Total, 412.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a treinta de junio de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, Fernando Paricio.

Núm. 7.075

**JUZGADO NUM. 2****Cédula de emplazamiento**

En virtud de lo dispuesto por el Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de los de Zaragoza, en providencia dictada con esta fecha en los autos de mayor cuantía número 825 de 1982 promovidos a instancia de «Actividad Agrícolas Aragonesas», S. A., representada por el Procurador de los Tribunales don M. José Bibián Fierro, contra don M. José-Blas Berni Bentura, fallecido el día 18 del actual, se convoca por el día 18 del presente a los herederos conocidos de dicho causante a fin de comparecer dentro del término de nueve días con anterioridad en autos, personándose en forma de apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Dado en Zaragoza a veintiocho de junio de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 7.074

**JUZGADO NUM. 2****Cédula de notificación**

En virtud de lo dispuesto por el Juez de primera instancia de este Juzgado en providencia de esta fecha dictada en los autos de que luego se hará mención se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 25 de junio de 1982. — El Ilmo. señor don José-Bonifacio Boned Sopena, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de los de Zaragoza, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo ordinario de menor cuantía seguidos con el núm. 206 de 1982 a instancia de don Nicanor Sáinz Ferrer, mayor de edad, de esta vecindad, presentado por el Procurador de los Tribunales don Fernando Peiré Aguirre, asistido del Letrado don Dionisio Esteban Porras, contra don Sebastián Aznar

quina, mayor de edad y de esta vecindad, representado por el Procurador de los Tribunales don Manuel Sancho Castellano y asistido del Letrado don José Lahoz, y contra don Francisco Val Ascaso, mayor de edad, vecino de esta ciudad, y contra herencia yacente o herederos desconocidos de doña Julia Bosque Giménez, cuyos dos últimos demandados no han comparecido en autos, sobre declaración de revocación o revocaciones de poder y otros extremos...

Fallo: Que estimando la demanda, debo declarar como declaro que la revocación o revocaciones de poder efectuadas por don Sebastián Aznar Marquina y esposa, doña Julia Bosque Giménez, de los otorgados a favor de don Francisco Val Ascaso, en relación con el contrato privado suscrito entre todos ellos con fecha 19 de junio de 1974, y relativo a la venta de los pisos a él asignada en dicho contrato, en especial al de don Nicanor Sáinz Fernández, es nula de pleno derecho y, como consecuencia, procede llevar a efecto la inscripción registral solicitada por dicho actor y denegada respecto de la escritura de propiedad del piso quinto izquierda de la casa número 32 de la calle Doce de Octubre, de Zaragoza, autorizada por el Notario de esta residencia, que fue, don Martín Recarte Casanova, con fecha 13 de diciembre de 1977, bajo el número 4.928 de su protocolo corriente, y condenar como condeno a los demandados don Sebastián Aznar Marquina, don Francisco Val Ascaso y herencia yacente o herederos desconocidos de doña Julia Bosque Giménez a estar y pasar a dicho demandado por tal declaración y a prestar su expreso consentimiento mediante el documento que reúna las condiciones establecidas en el artículo segundo de la Ley Hipotecaria a fin de que dicha inscripción se lleve a efecto, con apercibimiento que de no otorgarlo en el plazo de veinte días, se otorgará en ejecución de sentencia por el Juzgado, sin hacer expresa imposición de las costas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Julio Boned.» (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes, expido la presente en Zaragoza a veintiocho de junio de mil novecientos ochenta y dos. El Secretario, (ilegible).

Núm. 6.968

**JUZGADO NUM. 3**

Don Joaquín Cereceda Marquínez, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de los de Zaragoza;

Por el presente edicto hace saber: Que en este Juzgado y bajo el número 101 de 1982-C se sigue juicio ejecutivo, en el que se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 4 de junio de 1982. — El ilustrísimo señor Magistrado don Joaquín Cereceda Marquínez, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de «Terrazos Vicente Martínez», S. L., representado por el Procurador don José I. San Pío Sierra y dirigido por el Letrado don Francisco Ibáñez Abadía, contra «Edificaciones y Estructuras», S. A., en paradero ignorado, declarado en rebeldía, en reclamación de cantidad, y...»

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución hasta hacer

trance y remate de los bienes propios de la ejecutada «Edificaciones y Estructuras», S. A., y con su producto, entero y cumplido pago a la ejecutante «Terrazos Vicente Martínez», S. L., de la cantidad de 102.448 pesetas, importe del principal y gastos de protesto, intereses legales desde la fecha de éste a la en que el pago tenga lugar y costas causadas y que se causen, a cuyo pago expresamente condeno al ejecutado.

Dada la rebeldía de éste notifíquesele esta sentencia mediante edictos, a no ser que la parte ejecutante solicite que se haga personalmente en un plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Joaquín Cereceda Marquínez.» (Rubricado).

La anterior sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha por ante mí, el Secretario, que doy fe.

Dado en Zaragoza a veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, Joaquín Cereceda.

Núm. 6.967

**JUZGADO NUM. 3****Cédula de citación de remate**

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de esta capital, en resolución de esta fecha, dictada en autos de juicio ejecutivo seguidos en el mismo con el número 699 de 1982, a instancia de «Servigrusa», representada por el Procurador señor Peiré, contra «Construcciones Hermanos Marcén», S. A., por la presente se cita a dicha demandada de remate, concediéndole el término de nueve días para que se persone en los autos y se oponga a la ejecución, si le conviniera, haciéndole saber se ha practicado el embargo sin el previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero.

Zaragoza, 22 de junio de 1982. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 6.970

**JUZGADO NUM. 3****Cédula de emplazamiento**

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de esta capital, en resolución de esta fecha dictada en autos de juicio de menor cuantía, seguidos en el mismo con el número 349 de 1982-C, a instancia del Procurador señor Andrés, en representación de don Lorenzo Ibáñez Mari, contra otros y don Jesús Cihuelo Carasol, cuyo domicilio se ignora, por la presente se le emplaza para que en término de nueve días comparezca en el juicio, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Zaragoza, veintidós de junio de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 6.971

**JUZGADO NUM. 3****Cédula de emplazamiento**

En los autos de menor cuantía que bajo el número 1.037 de 1982 se tramitan en este Juzgado a instancia de doña Emilia Laborda Viamonte y doña María Antonia-Olga Prat Villalba, representadas por

el Procurador señor Peiré, contra la herencia yacente y herederos desconocidos de doña Carmen Urroz Marías, en reclamación de la suma de 360.035 pesetas, a virtud de lo acordado por Su Señoría se libra el presente, citando y emplazando a los demandados, en ignorado paradero, para que comparezcan en legal forma en estos autos y en el término de nueve días, bajo apercibimiento, caso contrario, de paralles el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Zaragoza a veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 6.972

**JUZGADO NUM. 3**

Don Joaquín Cereceda Marquínez, Magistrado, Juez de primera instancia del número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el incidente de inclusión de bienes, de juicio voluntario de testamentaria número 1.134 de 1979-B, de la herencia de los cónyuges don Luis de Torres-Solanot y Orús y doña Natividad Orús Loaso, promovidos a instancia de doña María-Pilar de Torres-Solanot y Orús, representada por el Procurador señor Peiré, contra don José-Luis y don Gaspar (hoy sus hereedros) de Torres-Solanot y Orús, representado el primero por el Procurador señor Sancho, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

«Sentencia. — El Ilmo. señor don Joaquín Cereceda Marquínez, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de esta capital, habiendo visto el incidente promovido en los presentes autos de juicio voluntario de testamentaria, a instancia de doña María-Pilar de Torres-Solanot y Orús, mayor de edad, casada, sin profesión especial y vecina de Zaragoza (calle Eduardo Ibarra, número 2), representada por el Procurador don Fernando Peiré Aguirre y asistida del Letrado señor Palazón, contra don José-Luis y don Gaspar de Torres-Solanot y Orús, mayores de edad, casados, el primero químico y el segundo propietario, ambos vecinos de Zaragoza, representados por el Procurador señor Sancho Castellano y asistidos del Letrado señor Ochoa Paraíso, versando el incidente sobre inclusión de bienes en el inventario de la herencia de los cónyuges don Luis de Torres-Solanot y Orús y doña Natividad Orús Loaso; y...

Fallo: Que estimando en parte la demanda, procede incluir en el inventario de los bienes pertenecientes a los causantes don Luis de Torres-Solanot y Orús y doña Natividad Orús Loaso los siguientes bienes:

1.º Un tercio indiviso de las fincas rústicas situadas en la localidad de Poleñino y que se describen en el acta de protocolización de la reorganización de la propiedad de la zona de concentración parcelaria de Poleñino (Huesca) y del plano general de la misma, autorizada por el Notario de Sariñena el 9 de octubre de 1968 y con el número 565 de su protocolo;

2.º Los frutos líquidos obtenidos de dichas fincas hasta el 28 de marzo de 1978 y que fueron administradas por los hermanos don José-Luis y don Gaspar Torres-Solanot y Orús, y un tercio de los frutos líquidos obtenidos de las mismas a partir del 9 de octubre de 1968;

3.º El depósito en la Delegación de Hacienda de Huesca por un importe de 3.229.062 pesetas, y



222 de 1982-A se tramitan autos incidentales de pobreza, dimanantes de los principales sobre separación y medidas provisionales, instados por doña Emilia Gijón Vega, representada por la Procuradora de los Tribunales designada de oficio doña María-Carmen Maestro Zaldívar, contra su esposo, don Juan-José Uriondo Navarro, en ignorado paradero, razón por la cual, y por resolución del día de la fecha, se ha acordado emplazar al mismo a fin de que dentro del término de seis días comparezca en los autos personándose en forma y conteste a la demanda, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Zaragoza a diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, José-Esteban Rodríguez. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 6.894

**JUZGADO NUM. 5**

Don José-Esteban Rodríguez Pesquera, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado núm. 5 de Zaragoza;

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de separación conyugal número 200 de 1982-B, instados por doña María-Luisa Aniceto López, representada por el Procurador señor Salinas, contra don Juan García del Arco, que se halla en ignorado paradero, en cuyo procedimiento ha acordado emplazar a dicho demandado para que en el término de veinte días comparezca en forma en autos y conteste a la demanda, obrando en Secretaría, a su disposición, las oportunas copias, con apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veintidós de junio de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, José-Esteban Rodríguez. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 7.035 bis

**JUZGADO NUM. 5**

Don José-Esteban Rodríguez Pesquera, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita demanda incidental de pobreza bajo el número 147 de 1982-B, dimanante de autos de separación matrimonial seguidos a instancia de doña Natividad del Diego Lajusticia, representada por la Procuradora doña Nieves Omella Gil, contra su esposo, don Francisco-Alberto Bachiller Vinuesa, en cuyo incidente se ha dictado sentencia con fecha 16 de los corrientes, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 33, 37 y 39 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y dando lugar a lo solicitado por la Procuradora de los Tribunales doña Nieves Omella Gil, en nombre y representación de doña Natividad del Diego Lajusticia, debo declarar y declarar pobre, en sentido legal, a la citada, al objeto de que, disfrutando de los beneficios que la Ley dispensa a los de su clase, pueda litigar contra su esposo, don Francisco-Alberto Bachiller Vinuesa en el proceso de separación matrimonial que la primera tiene planteado. Notifíquese esta sentencia a la Procuradora señora Omella Lajusticia por Abogado del Estado y, por el presente, al demandado no comparecido en

las actuaciones, si dentro de tercero día no se instare por la parte actora la notificación personal.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.» (Firmado y rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde expido el presente que firmo en Zaragoza a veintidós de junio de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, José-Esteban Rodríguez. El Secretario, (ilegible).

Núm. 7.036

**JUZGADO NUM. 5**

Don José-Esteban Rodríguez Pesquera, Magistrado, Juez de primera instancia del número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita demanda incidental de pobreza bajo el número 116 de 1982-B, dimanante de autos de separación conyugal, seguidos a instancia de doña María-Dolores Ruiz Taus, representada por el Procurador señor Campo Santolaria, contra su esposo, don Félix Gómez Lapuente, en cuyo incidente se ha dictado sentencia con fecha 17 de los corrientes, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 33, 37 y 39 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y dando lugar a lo solicitado por el Procurador de los Tribunales don Miguel Campo Santolaria, en nombre y representación de doña María-Dolores Ruiz Taus, debo declarar y declarar pobre, en sentido legal, a la citada, al objeto de que, disfrutando de los beneficios que la Ley dispensa a los de su clase, pueda litigar contra su esposo, don Félix Gómez Lafuente, en el proceso de separación matrimonial que la primera tiene planteado. Notifíquese esta sentencia al Procurador señor Campo Santolaria, al señor Abogado del Estado y, por edictos, al demandado rebelde, si dentro de tercero día no se instare por la parte actora la notificación personal.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.» (Firmado y rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde expido el presente que firmo en Zaragoza a veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, José-Esteban Rodríguez. El Secretario, (ilegible).

Núm. 7.037

**JUZGADO NUM. 5**

Don José-Esteban Rodríguez Pesquera, Magistrado, Juez de primera instancia del número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita demanda incidental de pobreza bajo el número 161 de 1982-B, dimanante de autos de nulidad de matrimonio eclesiástico seguidos a instancia de doña Araceli Bermejo García, contra su esposo, don José Martínez Carcelén, en cuyo incidente se ha dictado sentencia con fecha 17 de los corrientes, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 33, 37 y 39 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y dando lugar a lo solicitado por el Procurador de los Tribunales don Jesús Puerto Guillén, en nombre y representación de doña Araceli Bermejo García, debo declarar y declaro pobre, en sentido legal, a la citada, al objeto de que, disfrutando de los beneficios que la Ley dispensa a los de su clase, pueda litigar contra don José Martínez Carcelén, en el proceso de ejecución de sentencia eclesiástica de nulidad de ma-

trimonio canónico que la primera tiene planteado. Notifíquese esta sentencia al Procurador señor Puerto Guillén, al señor Abogado del Estado y, por edictos, al demandado no comparecido en las actuaciones, si dentro de tercero día no se instare por la parte actora la notificación personal.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.» (Firmado y rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde expido el presente que firmo en Zaragoza a veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, José-Esteban. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 7.038

**JUZGADO NUM. 5**

Don José-Esteban Rodríguez Pesquera, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 5 de Zaragoza;

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de separación conyugal número 147 de 1982-B, instados por doña Natividad del Diego Lajusticia, contra don Francisco-Alberto Bachiller Vinuesa, litigando ambos en concepto de pobre, en los cuales he acordado expedir el presente, que se publicará en el «Boletín Oficial» de esta provincia, mediante el que se refiere a dicho demandado, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de ocho días desiene nuevo Procurador que le represente, toda vez que el anteriormente nombrado ha renunciado a su representación, apercibiéndole de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, José-Esteban Rodríguez. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 7.082

**JUZGADO NUM. 5**

Don José-Esteban Rodríguez Pesquera, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 5 de Zaragoza;

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de divorcio número 264 de 1982-B, instados por don Angel Ortega Lara, representado por el Procurador señor Isiegas Gerner, contra doña Josefina Crespo Román, a la que, por hallarse en ignorado paradero, se emplaza por medio del presente para que en el término de veinte días comparezca en forma en autos y conteste a la demanda, estando en Secretaría, a su disposición, las copias presentadas, y apercibiéndole de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Zaragoza a veintidós de junio de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, José-Esteban Rodríguez. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 6.980

**JUZGADO NUM. 6**

El Ilmo. señor Magistrado don Manuel-María Rodríguez de Vicente-Tutor, Juez de primera instancia del número 6 de los de Zaragoza;

Por el presente edicto hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de divorcio número 258 de 1982-A, instados por doña María Gil Deza, representada por el Procurador señor Peiré, contra don Agustín Burille Ubide, habiéndose dictado con esta fecha resolución admitiendo a

trámite la demanda y acordando emplazar al demandado con el apercibimiento correspondiente.

En consecuencia, se emplaza al demandado don Agustín Burillo Ubide por medio del presente edicto a fin de que dentro del término de veinte días comparezca en forma en autos y conteste a la demanda, apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar y haciéndole saber que tiene a su disposición en este Juzgado copias de la demanda y documentos acompañados a la misma.

Dado en Zaragoza a veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, Manuel-María Rodríguez. — El Secretario judicial, (ilegible).

**Juzgados de Distrito**

Núm. 7.091

**JUZGADO NUM. 3**

Don Adolfo Cidoncha Ramos, Secretario del Juzgado de distrito número 3 de Zaragoza;

Da fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el núm. 2.602 de 1981 se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

«Sentencia. — En Zaragoza a 19 de junio de 1982. — El señor don Francisco-Javier Cantero Ariztegui, Juez de distrito del Juzgado número 3, habiendo visto las presentes diligencias de juicio de faltas seguido entre partes: de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y María-Sol Pereira Conde, de 21 años, casada, empleada, vecina de Junquera de Ambia (Orense), calle Casares, sin número, y Luis Cachafeira Campos, mayor de edad, casado, albañil, de iguales vecindad y domicilio que la anterior, ambos como perjudicados, y Manuel Pereira Conde, de 26 años, soltero, camarero, natural de Aveledo (Orense) y de iguales vecindad y domicilio que los anteriores, como denunciado, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo de la denuncia formulada al denunciado Manuel Pereira Conde, declarando de oficio las costas de este juicio. Díctese, firme la presente en favor de los perjudicados María del Sol Pereira Conde y Luis Cachafeira Campos el auto ejecutivo que determina la Ley del Automóvil.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Francisco-Javier Cantero Ariztegui.» (Rubricado).

Dicha sentencia fue leída y publicada en el día de su fecha por el señor Juez, que la dictó celebrando audiencia pública.

Y para que conste y, mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, sirva de notificación en forma a María del Sol Pereira Conde, Luis Ca-

chafeira Campos y Manuel Pereira Conde, todos ellos sin domicilio conocido actualmente en España, expido el presente en Zaragoza a veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario, Adolfo Cidoncha.

Núm. 7.312

**JUZGADO NUM. 5**

Don José-Antonio Támara Fernández de Tejerina, Juez del Juzgado de distrito número 5 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 3 de septiembre de 1982, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y segunda subasta de los bienes embargados al demandado en juicio de cognición núm. 301 de 1980, seguido a instancia del Procurador señor Andrés Laborda, en representación de don Félix-Antonio Saa Muñoz, contra don José-Luis Ibáñez Gómez, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero

Bienes:

Cincuenta cortes de traje de caballero, de pura lana virgen, de la casa «Cayetano Canadell», de Sabadell, de 290 metros cada uno, de varios tonos y calidades, siendo de tres cabos el estambre; en 75.000 pesetas.

Los derechos de traspaso del local de negocio destinado a sastrería, sito en la calle Pedro Alcázar, número 10, bajos, haciendo esquina con la calle de San Félix, en Nules (Castellón); en 100.000 pesetas.

Total, 175.000 pesetas.

Los bienes muebles están en poder del demandado don José-Luis Ibáñez Gómez, con domicilio en calle Pedro Alcázar, núm. 10, de Nules (Castellón).

Dado en Zaragoza a dos de julio de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, José A. Támara. — El Secretario, Felipe Hernando.

Núm. 6.991

**JUZGADO NUM. 5**

Don Felipe Hernando Muñoz, Secretario del Juzgado de distrito número 5 de los de Zaragoza;

Da fe: Que en el expediente de juicio verbal de faltas número 2.604 de 1981, seguido por denuncia de Jesús López Rivas, contra Arturo Blasco Sánchez, por el hecho de daños tráfico, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva del fallo dicen así:

«En Zaragoza a 7 de mayo de 1982. El señor don Lázaro-José Mainer Pascual, Juez de distrito del número 5 de esta ciudad, habiendo visto el presente expediente de juicio de faltas sobre daños tráfico, contra Arturo Blasco Sánchez...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Arturo Blasco Sánchez, como autor de una falta del artículo 600 del Código Penal, a una pena de 2.500 pesetas multa, pago de las costas procesales y que indemnice a Jesús López Rivas en suma de 12.067 pesetas, declarando responsable civil subsidiaria a Antonia Camacho Calvo.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo». — (Sello del Juzgado. Firma y rúbrica del señor Juez.)

Publicación. — Leída y publicada la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha; doy fe (Firma y rúbrica del señor Secretario).

Y para que sirva de notificación en forma a Arturo Blasco Sánchez y a Antonia Camacho Calvo expido el presente cumpliendo lo mandado por Su Señoría en Zaragoza a veintidós de junio de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario, Felipe Hernando.

Núm. 6.993

**JUZGADO NUM. 5**

Don Felipe Hernando Muñoz, Secretario del Juzgado de distrito número 5 de los de Zaragoza;

Da fe: Que en el expediente de juicio verbal de faltas número 2.694 de 1981, seguido por denuncia de Luis-Enrique Martínez Lajusticia, contra Rosario Romero Calvo y otro, por el hecho de daños tráfico, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva del fallo dicen así:

«En Zaragoza a 18 de junio de 1982. El señor don Lázaro-José Mainer Pascual, Juez de distrito del número 5 de esta ciudad, habiendo visto el presente expediente de juicio de faltas sobre daños tráfico, contra Rosario Romero Calvo y otro...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo de la denuncia formulada a Rosario Romero Calvo y a Juan-Antonio Colás Colás, declarando de oficio el pago de las costas procesales.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo». — (Sello del Juzgado. Firma y rúbrica del señor Juez.)

Publicación. — Leída y publicada la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha; doy fe (Firma y rúbrica del señor Secretario).

Y para que sirva de notificación en forma a Rosario Romero Calvo expido el presente, cumpliendo lo mandado por Su Señoría, en Zaragoza a veintidós de junio de mil novecientos ochenta y dos. El Secretario, Felipe Hernando.

**PRECIO DE INSERCCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN**

**INSERCCIONES**

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal. **PRECIO:** En la «Parte oficial», 41 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la «Parte no oficial», 47 pesetas ídem ídem.

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Por año ... 3.540 pesetas  
Especial Ayuntamientos, por año ... 2.360 pesetas  
**Venta de ejemplares sueltos**  
Número del año corriente: 18 pesetas.  
Número del año anterior: 30 pesetas.  
Número con dos años de antigüedad en adelante: 48 pesetas.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones